

MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ

Boletín Oficial Municipal

Publicación Oficial

AÑO XXV NOVIEMBRE DE 2020 N° 360

Sr. Alberto Daniel Descalzo
INTENDENTE MUNICIPAL

Sr. Pablo Catriel Descalzo
JEFE DE GABINETE

Sr. Martín Alejandro Rossi
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y AMBIENTE

Juan Manuel Álvarez Luna
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD INTERINO

Cont. Marcelo Saúl Martinelli
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dra. Andrea Gabriela Musante
SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Osvaldo Alberto Colli
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

Juan Manuel Álvarez Luna
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sr. ROQUE JORGE CHIARAMONTE
EDITOR RESPONSABLE

DECRETOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 611/20 Fecha: 03/11/2020

VISTO:

La renuncia presentada por el **Arq. Carlos Alberto DI ROCCO** (Legajo N° 692), a sus funciones de Subsecretario de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, obrante en el expediente N° 4134-19.205/19; y

CONSIDERANDO:

Que la misma la realizó en forma condicionada al otorgamiento de la prestación jubilatoria por parte del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado Organismo Provincial acordó el beneficio jubilatorio al mencionado funcionario por Resolución N° 935680 de fecha 03 de junio de 2020, haciéndose efectiva a partir del cese en sus funciones en este Municipio;

Que corresponde proceder al pago de las licencias no gozadas, conforme las disposiciones del artículo 11°, inciso 2, de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15, como así también de la retribución especial sin cargo de reintegro dispuesta en el inciso f, 2° párrafo, del artículo 8° de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15, por acreditar al momento del cese más de treinta (30) años de servicio, según constancias obrantes en el mencionado expediente;

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del pertinente acto administrativo, aceptando la renuncia presentada;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese, a partir del día 1° de diciembre de 2020, del **Arq. Carlos Alberto DI ROCCO** (D.N.I. N° 10.917.715 - Legajo N° 692), a sus funciones de Subsecretario de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría

de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, a los efectos de su acogimiento a los beneficios de la jubilación ordinaria acordada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires por Resolución N° 935680 de fecha 03 de junio de 2020, según constancias obrantes en el expediente N° 4134-19.205/19.

ARTÍCULO 2°.- Abónese al funcionario mencionado la cantidad de treinta y cinco (35) días de licencia ordinaria correspondiente al ejercicio 2019 y de treinta y dos (32) días de licencia proporcional del año 2020, de conformidad con las disposiciones del artículo 11°, inciso 2, de la de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15.

ARTÍCULO 3°.- Abónese al citado trabajador la compensación prevista en el artículo 8°, inciso f, 2° párrafo, de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, en concepto de retribución especial sin cargo de reintegro, por acreditar una antigüedad de más de treinta (30) años de servicio en la administración municipal al momento del cese.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas pertinentes de la Jurisdicción 1110114000 "Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente", Categoría Programática 01.00 "Administración y Dirección de Secretaría", con Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal, del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5° y 6°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 612/20 Fecha: 03/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría Privada del Departamento Ejecutivo, obrante en el expediente N° 4134-28.539/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita el otorgamiento de una suma de dinero, destinada a hacer frente a los gastos atinentes a la adqui-

sición de medicación e insumos de higiene y prevención solicitados por los vecinos del distrito en el marco de la pandemia producida por la circulación del virus COVID-19, a favor del señor **Facundo Eduardo MARIANI** (Legajo N° 5769);

Que corresponde en consecuencia proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Concédese a la Secretaría Privada del Departamento Ejecutivo, la suma de Pesos veintiocho mil (\$ 28.000.-), en la modalidad "Fondo Fijo", renovable hasta tres (3) veces, destinados a hacer frente a los gastos que demanda la adquisición de medicación e insumos de higiene y prevención solicitados por los vecinos del distrito en el marco de la pandemia producida por la circulación del virus COVID-19, a favor del señor **Facundo Eduardo MARIANI** (Legajo N° 5769 - D.N.I. N° 38.690.555), con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2° y 3°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

DECRETO N° 613/20 Fecha: 04/11/2020

VISTO:

El Decreto N° 010/18, por el cual se autorizó a la Empresa **AySA - AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.** la realización de la obra denominada "Red Secundaria de Agua Ituzaingó 4A - Resto III", según Proyecto OA 70091, obra a llevar a cabo a través de la Empresa **SUDAMERICANA DE AGUAS S.A.**; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa presentante informa el cambio de la encargada de realizar dicha obra, la cual será llevada a cabo por la Firma **RG7 S.A.U.**, según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-10.289/17;

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa **AySA - AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.** a llevar a cabo la obra denominada "Red Secundaria de Agua Ituzaingó 4A - Resto III", según Proyecto OA 70091, autorizada por Decreto N° 010/18, originalmente otorgada a la Empresa **SUDAMERICANA DE AGUAS S.A.**, a través de la Empresa **RG7 S.A.U.**, de conformidad con las actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-10.289/17.

ARTÍCULO 2° y 3°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI

DECRETO N° 614/20 Fecha: 04/11/2020

VISTO:

Las disposiciones del Decreto N° 317/20, convalidado por Ordenanza N° 5269; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se exime del pago total o parcial de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y de la Tasa por Protección Ciudadana, los Derechos por Publicidad y Propaganda, por Ocupación o Uso de Espacios Públicos y por Espectáculos Públicos y de las Patentes de Juegos Permitidos a aquellos contribuyentes cuya actividad se viera afectada por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, modificaciones y normativa complementaria, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, que así lo demuestren;

Que atento las presentaciones efectuadas por contribuyentes y los informes producidos por la Dirección de Rentas, corresponde otorgar la eximición solicitada, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Exímese del pago de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y por Protección Ciudadana y los Derechos por Publicidad y Propaganda y por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, según corresponda, a los contribuyentes que figuran en el Anexo que forma parte integrante del presente, por los períodos que en cada caso se menciona, de conformidad con las actuaciones obrantes en los expedientes citados para cada uno de ellos y lo dispuesto por el Decreto N° 317/20, convalidado por Ordenanza N° 5269.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Dirección de Rentas notifíquese fehacientemente a los beneficiarios de este Decreto y dése de baja a las deudas pertinentes de los Legajos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - COLLI

NOTA: El Anexo del presente Decreto consta en la página 66 de este Boletín.

* * * * *

DECRETO N° 615/20 Fecha: 04/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Ituzaingó, relacionada con la celebración del **Día del Trabajador Municipal**, el 08 de noviembre, obrante en el expediente N° 4134-28.542/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita el corrimiento del festejo para el día lunes 09;

Que la legislación nacional relacionada con feriados permite el corrimiento de las fechas y que tal situación no entorpece la marcha de las actividades municipales;

Que en marco de la actual pandemia declarada por la propagación del virus denomi-

nado Coronavirus - COVID-19, resulta necesario reconocer el esfuerzo y dedicación de los trabajadores municipales que han continuado prestando servicios a pesar de las circunstancias adversas;

Que en consecuencia corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el corrimiento del **Día del Trabajador Municipal** del 08 de noviembre al día lunes 09 del mismo mes de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Declárase día No Laborable para la totalidad de los organismos de la Administración Municipal el día mencionado en el artículo precedente, con cumplimiento de las guardias necesarias de los Establecimientos Asistenciales.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al H. Concejo Deliberante y dese amplia publicidad a lo establecido.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA**

* * * * *

DECRETO N° 616/20 Fecha: 04/11/2020

VISTO:

La actual estructura orgánico-funcional de la Dirección de Responsabilidad Social Compartida - ENVIÓN, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Relaciones con la Comunidad, conforme las disposiciones del Decreto N° 1119/17; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se encuentra vacante el Departamento de Coordinación Programa EnviÓN Sede San Alberto, resultando necesario cubrir dicho cargo, a efectos de optimizar el funcionamiento del mismo, proponiendo la menciona-

da Subsecretaría para desempeñar dicha función al trabajador **Santiago Javier MELEAN** (Legajo N° 5553), el cual presta servicios en dicha área desde hace más de tres (3) años y reúne las condiciones de idoneidad, responsabilidad y compromiso para desempeñarla, según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-23.731/15;

Que teniendo en cuenta las tareas a desarrollar, que exceden el horario normal de la Administración Municipal, resulta necesario el otorgamiento al mencionado funcionario del Adicional por Disposición Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes;

Que corresponde en consecuencia proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del día 1° de septiembre de 2020, al señor **Santiago Javier MELEAN** (D.N.I. N° 39.809.438 - Legajo N° 5553) en el cargo de Jefe del Departamento de Coordinación Programa Envión Sede San Alberto, dependiente de la Dirección de Responsabilidad Social Compartida - ENVIÓN de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Relaciones con la Comunidad, y asignase al mismo el Adicional por Disposición Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes, equivalente al veinte por ciento (20%) de su retribución salarial.

ARTÍCULO 2° y 3°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA**

* * * * *

DECRETO N° 617/20 Fecha: 04/11/2020

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 814/2020, el Decreto N° 944/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y las Resoluciones N° 2655/2020 y N° 2713/2020 del Ministerio

de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial, por las que se autoriza el desarrollo de determinadas actividades, servicios e industrias allí indicados, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos, exceptuándolos del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, disponiéndose en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por Decreto N° 132/2020 (ratificado por Ley N° 15.174), la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medidas que fue sucesivamente prorrogadas;

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 814/20 estableció la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción del Departamento de General Pueyrredón, Tandil, Bahía Blanca, San Nicolás, Capitán Sarmiento, General Belgrano, General Madariaga, Laprida, Pila, Pinamar, Saladillo, San Cayetano, Tordillo y de los TREINTA Y CINCO (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que se encuentran en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogándose dichas medidas hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive;

Que, en ese ámbito el Decreto N° 944/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de

la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 814/2020;

Que por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 944/2020, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el mencionado Ministerio Provincial dictó la Resolución N° 2655/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, además, por la mencionada Resolución, se dispone una habilitación gradual del inicio de actividades y servicios en aquellos distritos que se encuentren en Fase 3 y que en las últimas dos (2) semanas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud verifiquen una caída de casos positivos de COVID-19 y una caída de la ocupación de camas;

Que, respecto de las nuevas habilitaciones otorgadas a los distritos comprendidos en la Fase 3, las mismas se mantendrán mientras el municipio no verifique un aumento de casos positivos de COVID-19 y de ocupación de camas de terapia intensiva que supere el veinte por ciento (20%), tomando como base las últimas dos (2) semanas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud;

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud ha elevado el informe epidemiológico de aquellos municipios incluidos en Fase 3, resultando conveniente efectuar un tratamiento diferenciado para cada uno de ellos, aprobándose por la Resolución N° 2713/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires nuevos cuadros de actividades que reflejan las mencionadas variantes;

Que, por otra parte, el artículo 8° de la Resolución N° 2655/2020 establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, previo informe del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra;

Que, adicionalmente, a fin de habilitar nuevas actividades en las diferentes fases, se propicia aprobar el Protocolo de higiene y seguridad para Centros Comerciales, mediante Anexo;

Que en consecuencia procede el dictado del pertinente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones N° 2655/2020 y N° 2713/2020 dictadas por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese a las Resoluciones N° 2655/2020 y N° 2713/2020, dictadas por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y sus Anexos conforme el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por ambas Resoluciones de ese Ministerio y el Anexo de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial, el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10° de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020, N° 1228/2020, N° 1430/2020, N° 1690/2020, N° 2027/2020, N° 2093/2020, N° 2094/2020, N° 2323/2020 y N° 2527/2020 del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al área competente del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución N° 2655/20 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección de Fiscalización General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, las actividades servicios e industrias autorizados a desarrollarse, con los protocolos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 4° y 5°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO - MUSANTE -
ÁLVAREZ LUNA - ROSSI**

* * * * *

DECRETO N° 618/20 Fecha: 05/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la señora **María del Carmen GARÓFALO** (D.N.I. N° 6.548.185), obrante en el expediente N° 4134-20.952/19; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita la eximición del pago de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana por los años 2018 y 2019, respecto de la Partida N° 26.933, por su condición de jubilada y pensionada con un hijo discapacitado, el cual falleció a fines del año 2019;

Que, atento el informe socioeconómico y la documentación obrante en las citadas actuaciones, la Dirección de Rentas estima que debería otorgarse el beneficio de la eximición solicitada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Título I, Capítulo 12, artículo 12.2, incisos 1 y 6, de la Ordenanza Fiscal, es factible acceder al otorgamiento del beneficio requerido;

Que, si bien la recurrente no realizó la presentación en tiempo y forma con relación al ejercicio 2018, resulta aplicable, por analogía, lo dispuesto por el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución del día 18 de noviembre de 1995, que establece la posibilidad de otorgamiento de eximiciones a contribuyentes que reúnen las condiciones fijadas para las disposiciones vigentes y que no hayan cumplimentado las exigencias formales para su acogimiento a tal beneficio;

Que en consecuencia, debe procederse al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Exímese del pago de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana a la señora **María del Carmen GARÓFALO** (D.N.I. N° 6.548.185), por los años 2018 y

2019, correspondiente a la Partida N° 26.933, por su condición de jubilada y familiar con discapacidad, de conformidad con las constancias obrantes en el expediente N° 4134-20.952/19 y lo dispuesto en el artículo 12.2, incisos 1 y 6, Capítulo 12 del Título I de la Ordenanza Fiscal vigente y por la Resolución del día 18 de noviembre de 1995 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Dirección de Rentas notifíquese fehacientemente a la beneficiaria de este Decreto y dese de baja a la deuda pertinente de la Partida citada.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - COLLI

* * * * *

DECRETO N° 619/20 Fecha: 05/11/2020

VISTO:

La Ordenanza N° 0139 - Código de Planeamiento Urbano del Partido de Ituzaingó, modificada por la Ordenanza N° 4755, el Decreto N° 1231/17, convalidado por Ordenanza N° 4768, y el Decreto N° 211/18, convalidado por Ordenanza N° 4835, por los cuales se aprobaron modificaciones al Código de Planeamiento Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que el Código de Planeamiento Urbano autoriza las llamadas viviendas multifamiliares, a las que define como "... las edificaciones en que se emplace más de una (1) vivienda por parcela, las que requerirán consulta previa, salvo las zonas que tengan servicios completos" (cfr. artículo 3.1. Ordenanza N° 0129);

Que, la normativa aludida clasifica las viviendas multifamiliares en tres grupos ("A", "B" y "C"), dependiendo de las morfologías edilicias adoptadas: A) Edificios ubicados en Zonificaciones con densidades netas máximas iguales o mayores a los 650 Hab./ha., emplazados en Zonificaciones con retiros obligatorios de frente, fondo y laterales, con provisión de agua corriente y cloacas, B) Edificios ubicados en Zonificaciones con densidades netas máximas menores a los 650 Hab./ha., cuya morfología edilicia corresponda a edificaciones tales que agrupen

unidades de viviendas en uno o más bloques, con espacios de uso común destinados a esparcimiento y C) Edificios ubicados en Zonificaciones con densidades netas máximas menores a los 650 Hab./ha., cuya morfología edilicia corresponda a unidades de viviendas independientes unas de otras, consignación de superficie de terreno para cada una de ellas, con o sin espacio de uso común destinados a esparcimiento (cfr. artículo 3.2. de la citada Ordenanza);

Que, respecto de los dos últimos grupos (morfologías “B” y “C”), se establece, en lo que hace al servicio de agua corriente y/o potable, que en caso de utilización de pozo de agua, cuya potabilización y distribución se encuentren garantizadas, claramente especificadas y debidamente documentadas por el profesional responsable del proyecto y/o dirección de la obra, se aplicará el indicador urbanístico de densidad neta con provisión de agua potable, consignando en la correspondiente hoja de zona (artículos 3.2.2.1, inciso b.2, y 3.2.2.3.1, inciso b2.);

Que, en esos casos, la potabilización aludida, debe llevarse a cabo mediante unidades potabilizadoras, plantas potabilizadoras compactas y/o sistemas de filtros de ósmosis inversa, que incluyen recambios de filtros y procedimientos de revisión y mantenimiento periódicos;

Que, existen dificultades de orden técnico para el control del funcionamiento de los equipamientos mencionados, atento su cantidad, estar instalados en el interior de propiedades privadas y los costos que ello implica, todo lo cual dificulta garantizar el cumplimiento de las normas que hacen a las características físicas, químicas y microbiológicas a cumplir conforme lo exige el Código Alimentario Argentino y sus normas reglamentarias (artículo 982 Ley N° 18.284, Decreto N° 2126/71, SEYGR 34/2019 y SAB 34/2019);

Que, en las condiciones descriptas precedentemente, podría verse afectada la salubridad pública, por lo que las autoridades locales se encuentran compelidas a arbitrar en forma urgente, los medios necesarios para conjurar la situación, habida cuenta que la mencionada salubridad pública resulta inherente al régimen municipal, conforme lo consagra expresamente la Carta Fundamental provincial (artículo 192.4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires);

Que resulta a todas luces evidente que el medio adecuado para alcanzar la finalidad propuesta, consiste en el caso, en eliminar la franquicia mencionada, derogando los preceptos legales que permiten la utilización de los mentados equipamientos;

Que, asimismo, se ha comprobado un error de hecho involuntario en el Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza N° 0139) que debe ser subsanado con prontitud a efectos de terminar con el estado de incertidumbre que tal error provoca;

Que, en efecto, en el Capítulo 1, Territorio, artículo 1.2. “Clasificación del Territorio”, 1.2.1 “Límites de las Zonas”, se han incluido en lo que respecta a la delimitación de Zonificación CMF 2 (Comercial Martín Fierro de Densidad Media Baja), las parcelas pertenecientes a las manzanas identificadas catastralmente como 92 y 93 (Circunscripción V, Sección M), frentistas a la Avda. Martín Fierro, correspondiendo incluir las mismas en la Zonificación CMF1 (Comercial Martín Fierro Leloir);

Que, corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar la construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificios públicos y privados, así como también sus partes accesorias (artículo 27°. inciso 24, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias);

Que, sentado ello, es el Honorable Concejo Deliberante el cuerpo que debería introducir las modificaciones sugeridas en el Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza N° 0139);

Que, la peculiar situación de emergencia sanitaria (D.N.U. N° 260/2020) y aislamiento social preventivo y obligatorio (D.N.U. N° 297/2020 y sus ampliatorias), por la que transitamos, imposibilitan se arbitren los medios necesarios para que el Cuerpo Deliberativo dé tratamiento inmediato a la cuestión;

Que, lo expuesto, pone al Departamento Ejecutivo, en la necesidad de dictar un decreto de necesidad y urgencia, con cargo de dar oportunamente cuenta de lo decidido al Deliberativo, disponiendo la derogación y modificación de las normas aludidas;

Que la doctrina ha sostenido desde largo tiempo atrás, la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia, con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la Honorable Legislatura, cuando medien circunstancias de hecho encuadradas en lo que ha dado en llamarse “El Derecho de la Emergencia”, y la entrada en vigencia de tales normas nunca estuvo condicionada a la previa convalidación o ratificación legislativa, pues por definición el decreto de necesidad y urgencia está llamado a regir en situaciones en que no es posible esperar a que el Poder Legislativo ejerza sus funciones (cfr. Bielsa, Rafael, “Derecho Administrativo”, t. 1, p. 309, Villegas Basavilbaso, Benjamín, “Derecho Administrativo”, t.1,p.285, Sagués, Néstor, “Derecho Constitucional y Estado de Emergencia”, La Ley LIV -178);

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha interpretado que, para que el Presidente pueda ejercer legítimamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: a) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución Nacional, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ser acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen la reunión o traslado de los legisladores, b) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser inmediata, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes (Fallos: 322:1726, entre muchos otros), extremos ambos que se presentan en este caso;

Que, si bien es cierto que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias) no contiene una norma de carácter expreso que habilite el dictado de decretos de necesidad y urgencia, como sí acontece en la Constitución Nacional respecto del Poder Ejecutivo (artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional), no existe norma que se oponga a la utilización del mencionado remedio jurídico, de lo que se sigue la habilitación legal respectiva en forma tácita, máxime si se tienen en cuenta las obligaciones que pone la ley en cabeza de los diferentes departamentos ejecutivos municipales a nivel provincial (artículos 107° y 108°, inciso 17, L.O.M.);

Que, constituye doctrina de la Asesoría General de Gobierno, la posición que habilita al Departamento Ejecutivo a expedir decretos de

necesidad y urgencia (v.gr. Asesoría General de Gobierno, Secretaría Letrada V, Consulta de la Municipalidad de Florencio Varela);

Que debe tenerse presente que las modificaciones que se proponen en modo alguno afectará los permisos otorgados a la fecha de sanción del presente, toda vez que tales permisos revisten características de derechos adquiridos (artículo 17° de la Constitución Nacional, artículo 11° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, no obstante lo expuesto, la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente manifiesta que las modificaciones propuestas se realizan en el marco de la emergencia sanitaria y social producida por la pandemia COVID-19 en la que nos encontramos inmersos, y que una vez pasada la misma se llevará a cabo un estudio pormenorizado para realizar las modificaciones que sean necesarias en el Código de Planeamiento Urbano, dando intervención a la Comisión respectiva del H. Concejo y a los Colegios Profesionales pertinentes;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo a efectos de subsanar dichas equivocaciones, ad referendum del H. Concejo Deliberante por razones de urgencia e interés público;

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los incisos b.2 de los artículos 3.2.2.1 y 3.2.3.1 del **CAPÍTULO 3 “VI-VIENDA MULTIFAMILIAR”** de la Ordenanza N° 0139 - Código de Planeamiento Urbano del Partido de Ituzaingó.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 1.2.1 de la Ordenanza N° 0139 - Código de Planeamiento Urbano del Partido de Ituzaingó, en lo que hace a los ítems CMF1 y CMF2 que quedarán redactados del siguiente modo:
CMF1 - Comercial Martín Fierro Leloir - Avda. Martín Fierro - Desde Colectora Norte de Autopista Presidente Juan Domingo Perón hasta De La Tradición – Frentistas a Avda. Martín Fierro;
CMF2 Comercial Martín Fierro de Densidad Media Baja - Avda. Martín Fierro -Desde De La Tra-

dición hasta Junta de Mayo (Autopista del Buen Ayre) - Frentistas a Avda. Martín Fierro.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que lo dispuesto precedentemente no afecta derechos adquiridos.

ARTÍCULO 4°.- El presente se dicta ad referendum del H. Concejo Deliberante por razones de urgencia e Interés público.

ARTÍCULO 5° y 6°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 620/20 Fecha: 05/11/2020

VISTO:

Los informes producidos por la Secretaría de Ingresos Públicos, obrante en el expediente N° 4134-27.522/20, relacionado con la contratación de un servicio de colaboración y asistencia técnica para el fortalecimiento del sistema tributario bajo modalidad de riesgo empresario, en lo que respecta a las Tasas por Servicios Generales y Protección Ciudadana, Derechos de Construcción, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derecho de Ocupación de la Vía Pública, Derechos por Publicidad y Propaganda y Tasas Aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, servicios informáticos, televisión, internet satelital, fibra óptica y estaciones concentradoras; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos, la mencionada Secretaría manifiesta que ante el contexto epidemiológico sufrido a nivel internacional que nos obliga a continuar, como es de público conocimiento, con medidas que han transformado significativamente nuestras rutinas afectando la dinámica de la economía en su conjunto, impactando en la recaudación de los recursos municipales, es por ello que se ve la necesidad de pensar a futuro y planificar medidas que nos ayuden a afrontar futuros ejercicios aminorando el impacto económico;

Que la Secretaría de Ingresos Públicos solicita la contratación de un servicio de colaboración y asistencia para el fortalecimiento tributario bajo la modalidad de riesgo empresario, para

llevar adelante el servicio de Detección de Estructuras, Fiscalización y Gestión de cobro administrativo de Tasas por Servicios Generales y Protección Ciudadana, Derechos de Construcción, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derecho de Ocupación de la Vía Pública, Derechos de Publicidad y Propaganda y Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, servicios informáticos, televisión, internet satelital, fibra óptica y estaciones concentradoras y los respectivos cargos por incumplimiento adicionales;

Que en consecuencia, la Secretaría de referencia requiere la declaración de incompetencia de la Dirección de Rentas, para el ejercicio 2021, ya que la misma carece del personal y la tecnología necesaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y realización de las tramitaciones necesarias para llevar a cabo el acto licitatorio para la contratación del servicio ut supra mencionado a los fines de la ejecución de dichas tareas;

Que corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la declaración de incompetencia de la Dirección de Rentas, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, para llevar a cabo el servicio de Detección de Estructuras, Fiscalización y Gestión de Cobro Administrativo de Tasas por Servicios Generales y Protección Ciudadana, Derechos de Construcción, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derecho de Ocupación de la Vía Pública, Derechos de Publicidad y Propaganda y Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, servicios informáticos, televisión, internet satelital, fibra óptica y estaciones concentradoras y los respectivos cargos por incumplimiento de adicionales, de conformidad a las disposiciones del artículo 148° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Secretaría de Ingresos Públicos realícense las tramitaciones necesarias a efectos de proceder al llamado a Licitación Pública que permita la contratación de un servicio de colaboración y asistencia técnica para el fortalecimiento tributario bajo la modalidad de riesgo empresario para llevar adelante las tareas mencionadas en el artículo anterior, previa autorización del H. Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - COLLI

* * * * *

DECRETO N° 621/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5317, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 622/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5318, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 623/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5319, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 624/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5320, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 625/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5321, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 626/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5322, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 627/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5323, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 628/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5324, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

* * * * *

DECRETO N° 629/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5325, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 630/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5326, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 631/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5327, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 632/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5328, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 633/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5329, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 634/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5330, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 635/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5330, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 636/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5332, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 637/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5333, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 638/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5334, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 639/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5335, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 640/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5336, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

DECRETO N° 641/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5337, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

DECRETO N° 642/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5338, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

DECRETO N° 643/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5339, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 644/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5340, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA -
MARTINELLI**

DECRETO N° 645/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5341, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

DECRETO N° 646/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5342, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI

DECRETO N° 647/20 Fecha: 06/11/2020

Promulgación de la Ordenanza N° 5343, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUMA

DECRETO N° 648/20 Fecha: 06/11/2020

VISTO:

El Decreto N° 875/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se prorroga la vigencia de los alcances del Decreto Nacional N° 297/20, prorrogado por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20, y sus normas complementarias, en relación a las diversas medidas adoptadas destinadas a la prevención y evitar el contagio del virus denominado Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia;

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se amplió en nuestro País la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del País y para las personas que se encontraran transitoriamente en él, plazo que, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20 hasta el 8 de noviembre del corriente año, inclusive;

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se ha venido logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19;

Que en atención a las acciones que viene desarrollando el Gobierno Nacional en materia sanitaria, este Departamento Ejecutivo ha dictado las propias, dentro del marco de sus competencias;

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud;

Que en las últimas semanas, se ha observado una disminución en el número de casos en el Área Metropolitana de Buenos Aires concomitante con una estabilización de la velocidad de aumento en los principales centros urbanos del país;

Que las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad;

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio;

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus;

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física, tendiendo las personas normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente cuando hay bajas temperaturas;

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que es posible que una persona se infecte de COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o los ojos;

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes;

Que la estrategia de cuidado de personas pertenecientes a grupos en mayor riesgo no es solo el diagnóstico oportuno sino que debemos dirigir los esfuerzos a evitar que contraigan la enfermedad y para ello deben incrementarse los cuidados y reducirse la circulación;

Que, para disminuir la circulación del virus, se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos;

Que, debido a esto, en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno (ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos) y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco;

Que en nuestro municipio se implementó como estrategia la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados con presencia de síntomas "DetectAr" (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina);

Que en la región del AMBA se verifica un descenso sostenido en el número de casos en las últimas semanas, tanto para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires;

Que se pudo evitar la saturación del sistema de salud y el porcentaje de ocupación de camas actualmente es del SESENTA Y UNO COMA UNO POR CIENTO (61,1%) para todo el País, del SESENTA Y CINCO COMA NUEVE POR CIENTO (65,9%) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del CINCUENTA Y OCHO

COMA DOS POR CIENTO (58,2%) en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en la Provincia de Buenos Aires, se observa una disminución marcada de casos en el área metropolitana de la provincia, con estabilidad de aumento de casos en el resto de la provincia;

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro País;

Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo, y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlado;

Que es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada;

Que es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción;

Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso;

Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global, las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos, la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos), el tipo de transmisión, la res-

puesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva;

Que, para analizar y decidir las medidas necesarias, resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas;

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en nuestro país en atención a lo ya señalado y, específicamente, debido a su diversidad geográfica, socio-económica, cultural y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad;

Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19;

Que, en este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, con el mayor esfuerzo dedicado a las zonas del País más afectadas;

Que, en muchas ocasiones desde el inicio de la pandemia, se ha observado una disminución en el nivel de alerta y la percepción del riesgo en diversos sectores de la población, lo que facilita la transmisión del virus e impacta negativamente en la detección temprana de los casos;

Que las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud;

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo;

Que sigue sin existir país del mundo que haya logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen mayores complejidades;

Que muchos de los países que habían logrado controlar los brotes y relajado las medidas de distanciamiento social y que habían regresado a fases avanzadas de normalización de actividades y funcionamiento, se encuentran actualmente transitando una segunda ola de contagios;

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1, el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y

Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos;

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que la restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida, y no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siguen manifestando la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la medida adoptada;

Que se dispone que desde el día 9 de noviembre y hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos (incluido nuestro distrito a partir del 9 de noviembre de 2020) y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios es-

tablecidos con base científica en el artículo 2° del Decreto N° 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional y en los términos allí previstos;

Que el “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas y sociales en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en lugares cerrados, en los cuales se hace muy difícil sostener el distanciamiento social, y mucho más si carecen de adecuada ventilación;

Que, por lo tanto, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el “DISPO” y otras para el “ASPO”, y, asimismo, mantener entre dichas prohibiciones, tal como lo dispuso el Decreto Nacional N° 641/20, la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados en todos los casos, conforme se indica en los artículos 8° y 17° del Decreto Nacional N° 875/20, con los alcances y salvedades allí estipulados, pudiendo autorizar el Jefe de Gabinete de Ministros, a pedido de los Gobernadores o las Gobernadoras, la realización de reuniones sociales o familiares en los lugares alcanzados por la medida de “DISPO” según la evaluación de riesgo epidemiológico y sanitario del lugar;

Que todas las actividades y servicios autorizados requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras;

Que para habilitar cualquier actividad se seguirá exigiendo que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servi-

cio público de transporte de pasajeros, habilitándose en todos los casos la actividad con protocolo de funcionamiento o se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional y, si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del País, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado;

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "DISPO" como para el "ASPO";

Que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (variación en el número de casos entre las últimas DOS [2] semanas y las DOS [2] previas, presencia de transmisión comunitaria y saturación del sistema sanitario), se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos;

Que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente;

Que se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, de hasta diez (10) personas cuando se trate de lugares alcan-

zados por el ASPO, y siempre que se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales y que no se utilice el servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, debiendo las autoridades locales dictar las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración, establecer los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo en forma temporaria con el fin de proteger la salud pública;

Que se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el "DISPO" como por el "ASPO", las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el presente decreto y en la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20;

Que debido a las características demográficas y dimensión del Área Metropolitana de Buenos Aires es necesario dictar normativa específica para que en esta primera etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, podamos sostener el mejoramiento de la situación epidemiológica;

Que por el Decreto Municipal N° 164/20, se ha dispuesto una licencia con goce de haberes para los trabajadores de la Administración Pública local que se encuentren dentro del grupo de riesgo y/o población vulnerable;

Que por el Decreto Municipal N° 170/20, se suspendieron las actividades públicas y privadas que impliquen concentración y/o aglomeración de personas, en lugares abiertos, cerrados y semicerrados, y eventos transitorios regulados por Ordenanzas N° 1935 y N° 3110;

Que asimismo, de conformidad con las autorizaciones otorgadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el desarrollo de

actividades comerciales, servicios, deportes, recreación, actividades litúrgicas, entre otras, con sus respectivos protocolos sanitarios, se dictaron diversos actos administrativos dando inicio a las mismas;

Que las medidas que se establecen son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro País;

Que en consecuencia, habiéndose prorrogado el Decreto Nacional N° 875/20, N° 297/20 y sus respectivas prorrogas, debe adoptarse el mismo criterio para los actos administrativos locales;

Que razones de urgencia e interés público obligan a este Departamento Ejecutivo a afrontar la contingencia de la manera más eficaz para protección de la población, ad referendum del H. Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de los Decretos N° 164/20 y N° 170/20 hasta las 24:00 horas del día 29 de noviembre de 2020, de conformidad con la decisión adoptada y con los alcances en su parte pertinente en el Decreto N° 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección de Fiscalización General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, las actividades expresamente autorizadas a desarrollarse en virtud de los artículos 6° y 7° en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5°, conforme los Protocolos de Higiene y Seguridad dispuesto por el artículo 13° y las prohibiciones descriptas en el artículo 8°, del Decreto N° 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto se dicta "ad referendum" del H. Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4° y 5°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA**

DECRETO N° 649/20 Fecha: 10/11/2020

VISTO:

El Decreto N° 581/20, por el cual se le designó a la **Cdora. Sonia Elena GIMÉNEZ** (Legajo N° 2388), Directora de Administración Presupuestaria y R.A.F.A.M., en el cargo de Contadora de la Comuna, en forma interina, a partir del día 14 de octubre del corriente año en reemplazo de la titular, **Cdora. Adriana Noemí NADAL**, con motivo de cumplir la misma con el aislamiento social preventivo y obligatorio correspondiente por ser contacto estrecho de casos confirmados de COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que la **Cdora. NADAL** fue dada de alta a partir del día 10 de noviembre, por lo que corresponde disponer su reincorporación a dichas funciones;

Que, asimismo, por el citado Decreto se designó a la **Cdora. Gimena OLMEDO** (Legajo N° 4230), para cubrir el interinato como Directora de Administración Presupuestaria y R.A.F.A.M., debiendo disponerse su cesa como tal;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórase, a partir del día 10 de noviembre de 2020, a la **Cdora. Adriana Noemí NADAL** (D.N.I. N° 16.912.043 - Legajo N° 016) a las funciones de Contadora Municipal.

ARTÍCULO 2°.- Cesen, a partir del día 10 de noviembre de 2020, la **Cdora. Sonia Elena GIMÉNEZ** (Legajo N° 2388 - D.N.I. N° 25.572.109) y la **Cdora. Gimena OLMEDO** (Legajo N° 4230 - D.N.I. N° 27.050.933) en los cargos de Contadora de la Comuna Interina y Directora de Administración Presupuestaria y R.A.F.A.M. Interina, respectivamente, para los que fueran designadas por Decreto N° 581/20.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 650/20 Fecha: 10/11/2020

VISTO:

La apertura de la Licitación Privada N° 26/2020, tramitada por expediente N° 2020/0821, relacionada con la "Provisión de Materiales, Herramientas y Mano de Obra Calificada para Realizar Nuevo Frente Integral en Oficinas de Coordinación de Monitoreo Satelital ubicada en Avda. Int. Carlos Ratti N° 84", solicitada por la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la Secretaría de Gobierno y Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurren cinco (5) oferentes, cotizando la firma **LE MARC S.R.L.** el precio más conveniente a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la Licitación Privada N° 26/2020, relacionada con la "Provisión de Materiales, Herramientas y Mano de Obra Calificada para Realizar Nuevo Frente Integral en Oficinas de Coordinación de Monitoreo Satelital ubicada en Avda. Int. Carlos Ratti N° 84", solicitada por la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, tramitada por expediente N° 2020-0821, a la firma **LE MARC S.R.L.** en la suma de Pesos dos millones trescientos setenta mil (\$ 2.370.000.-).

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría Municipal queda autorizada a efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones

Generales, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110113000 "Secretaría de Gobierno y Seguridad" - Categoría Programática 31.00 "Seguridad Urbana" - Fuente de Financiamiento 132 "De Origen provincial" - Partida 4.2.1.0. "Construcciones en Bienes de Dominio Privado", del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - MARTINELLI -
ÁLVAREZ LUNA**

* * * * *

DECRETO N° 651/20 Fecha: 10/11/2020

VISTO:

La apertura de la Licitación Privada N° 28/2020, tramitada por expediente N° 2020/1070, relacionada con la "Provisión de Materiales y Mano de Obra para la Realización de Panelería Interna Divisoria en Oficinas de Coordinación de Monitoreo Satelital ubicada en Avda. Int. Carlos Ratti N° 84", solicitada por la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la Secretaría de Gobierno y Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurren cinco (5) oferentes, cotizando la firma **LE MARC S.R.L.** el precio más conveniente a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la Licitación Privada N° 28/2020, relacionada con la "Provisión de Materiales y Mano de Obra para la Realización de Panelería Interna Divisoria en Oficinas de Coordinación de Monitoreo Satelital ubicada en Avda. Int. Carlos Ratti N° 84", solicitada por la Subse-

cretaría de Seguridad y Justicia de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, tramitada por expediente N° 2020-1070, a la firma **LE MARC S.R.L.** en la suma de Pesos dos millones seiscientos veinte mil (\$ 2.620.000.-).

ARTÍCULO 2°.- La Contaduría Municipal queda autorizada a efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110113000 "Secretaría de Gobierno y Seguridad" - Categoría Programática 31.00 "Seguridad Urbana" - Fuente de Financiamiento 132 "De Origen provincial" - Partida 4.2.1.0. "Construcciones en Bienes de Dominio Privado", del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3° y 4°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - MARTINELLI -
ÁLVAREZ LUNA**

* * * * *

DECRETO N° 652/20 Fecha: 11/11/2020

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 875/2020, el Decreto N° 976/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por el que se propicia la aprobación de la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y la Resolución N° 2789/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial, por la que se autoriza el desarrollo de determinadas actividades, servicios e industrias allí indicados, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos, exceptuándolos del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, disponiéndose en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por Decreto N°

132/2020 (ratificado por Ley N° 15.174), la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado la cual ha sido prorrogado por el Decreto 771/2020;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 875/20 estableció la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción del Departamento de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil, los cuales se encuentran alcanzados por la medida que se encuentran en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogándose dicha medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que, asimismo el Decreto N° 875/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos para el desarrollo de las actividades adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que, el por Decreto Provincial N° 976/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 875/2020;

Que, el Anexo Único del Decreto N° 976/2020 que prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 875/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud, facultándose al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Ai-

res a establecer días, horarios y requisitos para su realización;

Que, adicionalmente, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 976/2020 establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga de las excepciones previstas en su artículo 8° del Decreto Nacional;

Que, por el artículo 4° del Decreto Provincial N° 976/2020, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el mencionado Ministerio Provincial dictó la Resolución N° 2789/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, además, por la mencionada Resolución, se dispone las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que, estarán incluidos en la Fase 4, los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido más de diez (10) nuevos casos de COVID-19 cada cien mil (100.000) habitantes, en al menos alguna de las semanas;

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud ha elevado el informe epidemiológico de aquellos municipios incluidos en Fase 4, resultando conveniente efectuar un tratamiento diferenciado para cada uno de ellos, aprobándose por la Resolución N° 2789/2020 del Ministerio de

Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires nuevos cuadros de actividades;

Que, por otra parte, el artículo 7° de la Resolución N° 2789/2020 establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, previo informe del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que, por el Decreto Provincial N° 976/2020, mediante Anexo Único, se aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias;

Que en consecuencia procede el dictado del pertinente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 976/2020 y la Resolución N° 2789/2020 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese al Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 976/2020 y a su Anexo Único y a la Resolución N° 2789/2020 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos conforme el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido, el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10° de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020, N° 1228/2020, N° 1430/2020, N° 1690/2020, N° 2027/2020, N° 2093/2020, N° 2094/2020, N° 2323/2020, N° 2527/2020 y N° 2655/2020 del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al área competente del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° de la

Resolución N° 2789/20 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección de Fiscalización General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, las actividades servicios e industrias autorizados a desarrollarse, con los protocolos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 4° y 5°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO - MUSANTE -
ÁLVAREZ LUNA - ROSSI**

* * * * *

DECRETO N° 653/20 Fecha: 11/11/2020

VISTO:

El expediente N° 2020/0823 de la Oficina de Compras, destinado a la "Provisión de Materiales y Mano de Obra Calificada para Realizar Remodelaciones en Oficinas de Coordinación de Monitoreo Satelital ubicada en Avda. Int. Carlos Ratti N° 84", solicitada por la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la Secretaría de Gobierno y Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto Oficial de dicha obra asciende a la suma de Pesos dos millones novecientos veintiséis mil (\$ 2.926.000,00), por lo que debe procederse al llamado a Licitación Privada, conforme las disposiciones de los artículos 132° y 133° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del artículo 198° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración;

Que la Secretaría solicitante y la Oficina de Compras han procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el llamado a Licitación Privada destinada a la "Provisión de Materiales y Mano de Obra Calificada para Realizar Remodelaciones en Oficinas de Coordinación de Monitoreo Satelital ubicada en Avda. Int. Carlos Ratti N° 84", solicitada por la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la Secretaría de Gobierno y Seguridad.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el Presupuesto Oficial de la citada Licitación en la suma de Pesos dos millones novecientos veintiséis mil (\$ 2.926.000,00) y fíjase la fecha de apertura de la misma para el día 17 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares obrante en el expediente N° 2020/0823 de la Oficina de Compras.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Jurisdicción 1110113000 "Secretaría de Gobierno y Seguridad" - Programa 31.00 "Seguridad Urbana" - Fuente de Financiamiento 132 "De Origen provincial" - Partida 4.2.1.0. "Construcciones en Bienes del Dominio Privado", del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5° y 6°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

DECRETO N° 654/20 Fecha: 11/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por el Consejo de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos de Ituzaingó, obrante en el expediente N° 4134-01.847/06; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita la asignación a la **Dra. Laura Alejandra ORTEGA** (Legajo N° 3048), Directora Operativa del Refu-

gio "Busco Mi Destino", de una bonificación adicional remunerativa por las tareas que la misma realiza cotidianamente fuera del horario laboral habitual;

Que, en consecuencia, resulta imprescindible el otorgamiento a la citada funcionaria del Adicional por Disposición Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Asígnase, a partir del día 1º de junio de 2020, a la Directora Operativa del Refugio "Busco Mi Destino", dependiente del Consejo de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos de Ituzaingó, **Dra. Laura Alejandra ORTEGA** (D.N.I. N° 31.444.668 - Legajo N° 3048), el Adicional por Disposición Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su retribución salarial.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

DECRETO N° 655/20 Fecha: 12/11/2020

VISTO:

El contrato suscripto entre la Municipalidad de Ituzaingó y el señor **Domingo Antonio CRUDO** (D.N.I. N° 11.304.452), para efectuar los servicios de tallerista en dependencias municipales, conforme lo solicitado por la Dirección de Cultura de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales; y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría Municipal solicita autorización para registrar en forma extemporánea los gastos emergentes del mismo, a fin de dar cumplimiento a las normas legales vigentes, según constancias obrantes en el expediente N° 4134-21.381/20;

Que en consecuencia corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar en forma extemporánea, con Fuente de Financiamiento 110 "Tesoro Municipal", en la Partida 3.4.9.0 "Otros", de la Jurisdicción 1110115000 "Secretaría de Promoción Social y Políticas Culturales" - Categoría Programática 53.00 "Cultura", del Presupuesto vigente, los gastos emergentes del contrato suscripto con el señor **Domingo Antonio CRUDO** (D.N.I. N° 11.304.452), para efectuar los servicios de tallerista en dependencias municipales, conforme lo solicitado por la Dirección de Cultura de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

DECRETO N° 656/20 Fecha: 12/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.** a través del expediente N° 4134-27.960/20, solicitando autorización para la realización de trabajos de mejora, mantenimiento y tendidos de Fibra Óptica en Gran Buenos Aires Oeste, en diversas calles del Partido, según Plan de Obras 2020 y plano obrante a fs. 06 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que atento el informe obrante a fs. 35 producido por la Dirección de Redes ha quedado completada la documentación que las disposiciones legales exigen;

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, la autorización de los trabajos mencionados es facultad del Departamento Ejecutivo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.** para la realización de los trabajos de mejora, mantenimiento y tendidos de Fibra Óptica en Gran Buenos Aires Oeste, en diversas calles del Partido, obra tramitada por expediente N° 4134-27.960/20, y según Plan de Obras 2020 y plano obrante a fs. 06 del mismo.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, a través de la Dirección de Redes, previo a las obras recabará del contratista el pago de los derechos que establece la Ordenanza Impositiva y arbitrará las medidas pertinentes destinadas a implementar la autorización concedida en el artículo 1º, y por Dirección General de Contralor de Obras Públicas llevará a cabo la fiscalización de los trabajos.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 657/20 Fecha: 12/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por el señor **Fernando Víctor GEDDO**, permisionario del **Carrusel Siglo XVIII**, obrante en el expediente N° 4134-28.517/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita la eximición del pago de los Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos y por Espectáculos Públicos de la citada actividad por el año 2020, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 317/20, convalidado por Ordenanza N° 5269;

Que por el mencionado Decreto se exime del pago total o parcial de los Derechos de referencia a aquellos contribuyentes cuya actividad se viera afectada por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, modificaciones y normativa complementaria, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, que así lo demuestren;

Que el solicitante no ha desarrollado actividad desde la vigencia de las normas mencionadas, con el fin de proteger su salud y la de sus clientes, por lo que se encuentra comprendido en el beneficio aludido, conforme informe producido por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos;

Que corresponde en consecuencia otorgar la eximición solicitada, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Exímese del pago de los Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos y por Espectáculos Públicos, por los períodos comprendidos entre el 3º y el 12º mes del año 2020, al señor **Fernando Víctor GEDDO**, por el funcionamiento del **Carrusel Siglo XVIII** ubicado en la **Plaza "20 de Febrero"**, Legajo N° 204.852, permisionario del mismo por contrato suscripto con la Comuna con fecha 28 de enero de 2019, de conformidad con las actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-28.517/20 y lo dispuesto por el Decreto N° 317/20, convalidado por Ordenanza N° 5269.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Dirección de Rentas notifíquese fehacientemente al beneficiario de este Decreto y dese de baja a la deuda pertinente del Legajo mencionado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - COLLI

* * * * *

DECRETO N° 658/20 Fecha: 12/11/2020

VISTO:

La actual estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Imagen y Comunicación, dependiente de la Jefatura de Gabinete, conforme las disposiciones del Decreto N° 1119/17; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se encuentra vacante la Dirección de Prensa y Difusión, resultando necesario cubrir dicho cargo, a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento del área;

Que la titular de la citada Subsecretaría propone la designación para desempeñar dicha función de la **Lic. Estefanía ABAD** (Legajo N° 6549), quien presta servicios en dicha área, como integrante de la Planta de Personal Temporario, y reúne las condiciones de capacidad, especialización y experiencia para desempeñarla, según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-16.687/19;

Que teniendo en cuenta las tareas a desarrollar, que exceden el horario normal de la Administración Municipal, resulta necesario el otorgamiento a la mencionada funcionaria del Adicional por Disposición Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes;

Que corresponde en consecuencia proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Cese, a partir del día 1° de noviembre de 2020, la **Lic. Estefanía ABAD** (D.N.I. N° 36.075.175 - Legajo N° 6549) como integrante de la Planta de Personal Temporario.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del día 1° de noviembre de 2020, a la **Lic. Estefanía ABAD** (D.N.I. N° 36.075.175 - Legajo N° 6549) en el cargo de Directora de Prensa y Difusión, dependiente de la Subsecretaría de Imagen y Comunicación de la Jefatura de Gabinete, y asígnase a la misma el Adicional por Disposición Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su retribución salarial.

ARTÍCULO 3° y 4°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA**

DECRETO N° 659/20

Fecha: 12/11/2020

VISTO:

El contrato suscripto entre la Municipalidad de Ituzaingó y la señora **Graciela Ruth MOSCHES** (D.N.I. N° 12.431.157), para efectuar los servicios de tallerista en dependencias municipales, conforme lo solicitado por la Dirección de Cultura de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales; y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría Municipal solicita autorización para registrar en forma extemporánea los gastos emergentes del mismo, a fin de dar cumplimiento a las normas legales vigentes, según constancias obrantes en el expediente N° 4134-21.382/20;

Que en consecuencia corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar en forma extemporánea, con Fuente de Financiamiento 110 "Tesoro Municipal", en la Partida 3.4.9.0 "Otros", de la Jurisdicción 1110115000 "Secretaría de Promoción Social y Políticas Culturales" - Categoría Programática 53.00 "Cultura", del Presupuesto vigente, los gastos emergentes del contrato suscripto con la señora **Graciela Ruth MOSCHES** (D.N.I. N° 12.431.157), para efectuar los servicios de tallerista en dependencias municipales, conforme lo solicitado por la Dirección de Cultura de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales.

ARTÍCULO 2° y 3°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

DECRETO N° 660/20 Fecha: 13/11/2020

VISTO:

La estructura orgánico funcional de la Secretaría de Salud, conforme las disposiciones del Decreto N° 1119/17; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad Sanitaria "San Alberto", dependiente de la Dirección de Unidades Sanitarias, resultando necesario proceder a la designación de la persona que cumpla dichas funciones, a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento del área;

Que la Jefatura de Gabinete propone la designación en dicho cargo de la **Dra. María Mercedes URSI**, quien cuenta con el perfil académico adecuado y reúne las condiciones de capacidad, idoneidad y experiencia para desempeñar la tarea de referencia, según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-28.612/20;

Que corresponde en consecuencia proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del día 1° de octubre de 2020, a la **Dra. María Mercedes URSI** (D.N.I. N° 27.712.426) en el cargo de Jefa de la Unidad Sanitaria - Nivel III - "San Alberto", dependiente de la Dirección de Unidades Sanitarias de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2° y 3°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA**

* * * * *

DECRETO N° 661/20 Fecha: 13/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la señora **Daniela MALDONADO** (D.N.I. N° 16.476.319), obrante en el expediente N° 4134-28.680/20; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente solicita ayuda económica para realizar el recambio de compresor y motor para la obtención de agua potable en su domicilio, ubicado en la calle Cnel. Juan B. Pringles N° 2093, por carecer de recursos económicos para poder llevar a cabo dichos trabajos;

Que, teniendo en cuenta la situación planteada y la imprescindible necesidad de contar con tal vital elemento, se considera necesario asistir con la ayuda requerida;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Concédese a la señora **Daniela MALDONADO** (D.N.I. N° 16.476.319) un subsidio por la suma de Pesos veintitrés mil (\$ 23.000.-), destinado a realizar el recambio de compresor y motor para la obtención de agua potable en su domicilio, ubicado en la calle Cnel. Juan B. Pringles N° 2093, según constancias obrantes en el expediente N° 4134-28.680/20.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Contaduría Municipal a proceder al pago al proveedor **Mariano Ariel VADELL** (C.U.I.T. N° 20-26.061.766-5) de la suma indicada en el artículo precedente, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110111000 "Conducción General Ejecutiva" - Categoría Programática 01.00 "Secretaría Privada" - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal - Partida 5.1.4.0 "Ayuda Social a Personas", del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3° y 4°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

VISTO:

La presentación efectuada por la Empresa **EDENOR S.A.** a través del expediente N° 4134-27.239/20, solicitando autorización para la realización de la obra Nueva Salida CSBT - Colocación de Buzón y Conexión NNSS, en la calle Los Pozos N° 254, según Proyecto N° PR219-NSED-00809 y planos obrantes a fs. 44/45 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que atento el informe obrante a fs. 46 producido por la Dirección de Redes ha quedado completada la documentación que las disposiciones legales exigen;

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la autorización de los trabajos mencionados es facultad del Departamento Ejecutivo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Empresa **EDENOR S.A.** para la realización de la obra Nueva Salida CSBT - Colocación de Buzón y Conexión NNSS, en la calle Los Pozos N° 254, tramitada por expediente N° 4134-27.239/20, según Proyecto N° PR219-NSED-00809 y planos obrantes a fs. 44/45 del mismo.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, a través de la Dirección de Redes, arbitrará las medidas pertinentes destinadas a implementar la autorización concedida en el artículo 1º, y por Dirección General de Contralor de Obras Públicas llevará a cabo la fiscalización de los trabajos.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

VISTO:

La presentación efectuada por el **Arq. Gustavo Eduardo ROMAY**, en su carácter de Director de la obra que se lleva a cabo en el predio ubicado en la Avda. Martín Fierro y De la Media Caña entre las calles De los Baqueanos y Del Cielito, autorizada por Ordenanza N° 4708, promulgada por Decreto N° 1158/17, a favor del señor **Eduardo Julio ROMAY**, obrante en el expediente N° 4134-27.653/20; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita autorización para el ingreso de los camiones de hormigón y transporte de tierra por la entrada a dicha obra sita en la calle José Montero Lacasa, con circulación exclusivamente por la Avda. Martín Fierro y por la calle De la Doma, a los efectos de continuar con la etapa 2 de la misma y atento que se encuentra terminada la construcción de los locales comerciales ubicados sobre la Avda. Martín Fierro y el ingreso por esta arteria resulta imposible;

Que el solicitante se compromete a realizar el mejorado del trayecto de las calles De la Doma y José Montero Lacasa sobre los que circulen los camiones que ingresen a la obra, implementando sobre las mismas capas de piedra y tosca, con alisado y abovedado por rodillo y pala mecánica champion y a realizar periódicamente el mantenimiento de la vía pública;

Que, además, se compromete a llevar a cabo, una vez terminados los trabajos, el encarpetado asfáltico de las calles De los Baqueanos, entre Avda. Martín Fierro y De la Media Caña, De la Doma, entre Avda. Martín Fierro y De la Media Caña, y José Montero Lacasa, desde De los Baqueanos hasta su proyección a De la Media Caña, de acuerdo con las especificaciones obrantes en el expediente mencionado;

Que, asimismo, se compromete a que los camiones circularán únicamente los días laborables, en el horario de 8:00 a 17:00 horas, excluyendo los domingos y feriados y los sábados después de las 13:00 horas;

Que sobre el particular se han expedido favorablemente la Dirección de Obras Particulares y Planeamiento de la Secretaría de Planifi-

cación, Desarrollo Urbano y Ambiente, la Subsecretaría de Tránsito y Transporte y la Asesoría Letrada;

Que procede en consecuencia el dictado del pertinente acto administrativo, "ad referéndum" del H. Cuerpo, por razones de urgencia;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el tránsito de camiones de hormigón y transporte de tierra de la obra que se lleva a cabo en el predio ubicado en la Avda. Martín Fierro y De la Media Caña entre las calles De los Baqueanos y Del Cielito, autorizada por Ordenanza N° 4708, promulgada por Decreto N° 1158/17, a favor del señor **Eduardo Julio ROMAY**, por la calle José Montero Lacasa, con circulación exclusivamente por la Avda. Martín Fierro y por la calle De la Doma, a efectos de la entrada a dicha obra ubicada en la calle mencionada.

ARTÍCULO 2º.- El tránsito autorizado será exclusivamente en el horario de 08:00 a 17:00 horas únicamente los días laborables, excluyendo los domingos y feriados y los sábados después de las 13:00 horas.

ARTÍCULO 3º.- El señor **Eduardo Julio ROMAY**, titular de la obra mencionada, deberá realizar el mejorado del trayecto de las calles De la Doma y José Montero Lacasa sobre los que circulen los camiones que ingresen a la obra, implementando sobre las mismas capas de piedra y tosca, con alisado y abovedado por rodillo y pala mecánica champion y realizar periódicamente el mantenimiento de la vía pública, como así también a llevar a cabo, una vez terminados los trabajos, el encarpetado asfáltico de las calles De los Baqueanos, entre Avda. Martín Fierro y De la Media Caña, De la Doma, entre Avda. Martín Fierro y De la Media Caña, y José Montero Lacasa, desde De los Baqueanos hasta su proyección a De la Media Caña, de acuerdo con las especificaciones obrantes en el expediente N° 4134-27.653/20.

ARTÍCULO 4º.- Por Dirección de Obras Particulares y Planeamiento notifíquese fehacientemente

al titular de la obra mencionada, señor **Eduardo Julio ROMAY**, y al Director de Obra, **Arq. Gustavo Eduardo ROMAY**, de lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO 5º.- Por intermedio de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte y de la Secretaría de Servicios Públicos verifíquese el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º, respectivamente.

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto se dicta "ad referéndum" del H. Concejo Deliberante, por razones de urgencia.

ARTÍCULO 7º y 8º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 664/20 Fecha: 16/11/2020

VISTO:

La apertura de la Licitación Privada N° 22/2020, tramitada por expediente N° 2020/0785, relacionada con la contratación de seiscientos cuarenta (640) horas de alquiler de retro oruga excavadora tipo Komatsu PC 150, con camión y carretón para traslado, incluyendo chofer, seguro, combustible y lubricantes, con destino al mantenimiento de calles de tierra y desmonte y construcción de pavimentos, solicitada por la Secretaría de Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurrieron cuatro (4) oferentes, cotizando la proveedora **CHERMAZ ANALÍA BEATRIZ** el precio más conveniente a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la Licitación Privada N° 22/2020, relacionada con la contratación de seiscientos cuarenta (640) horas de alquiler de retro oruga excavadora tipo Komatsu PC 150, con camión y carretón para traslado, incluyendo chofer, seguro, combustible y lubricantes, con destino al mantenimiento de calles de tierra y desmonte y construcción de pavimentos, solicitada por la Secretaría de Servicios Públicos, tramitada por expediente N° 2020-0785, a la proveedora **CHERMAZ ANALÍA BEATRIZ** en la suma de Pesos dos millones ochocientos ochenta mil (\$ 2.880.000.-).

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría Municipal queda autorizada a efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110151000 "Secretaría de Servicios Públicos" - Categoría Programática 21.00 "Mantenimiento de Calles y Conservación General" - Fuente de Financiamiento 110 "Tesoro Municipal" - Partida 3.2.2.0 "Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte", del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

DECRETO N° 665/20 Fecha: 17/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Empresa **EDENOR S.A.** a través del expediente N° 4134-28.113/20, solicitando autorización para la realización de los trabajos de construcción de dos (2) electroductos 2 x 1 x 132 kV Ternas 637/639 Vinculación Subestación N° 367 Tesei, según planos obrantes a fs. 08/11 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que atento el informe obrante a fs. 13 producido por la Dirección de Redes ha quedado completada la documentación que las disposiciones legales exigen;

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la autorización de los trabajos mencionados es facultad del Departamento Ejecutivo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Empresa **EDENOR S.A.** para la realización de los trabajos de construcción de dos (2) electroductos 2 x 1 x 132 kV Ternas 637/639 Vinculación Subestación N° 367 Tesei, tramitada por expediente N° 4134-28.113/20, según planos obrantes a fs. 08/11 del mismo.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, a través de la Dirección de Redes, arbitrará las medidas pertinentes destinadas a implementar la autorización concedida en el artículo 1º, y por Dirección General de Contralor de Obras Públicas llevará a cabo la fiscalización de los trabajos.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 666/20 Fecha: 17/11/2020

VISTO:

La disposiciones del Decreto N° 539/19, por el cual se otorgó a los trabajadores municipales que prestan servicios en los Centros de Recepción que funcionan los días sábados en distintos puntos del Distrito, en el marco del Programa "**Ituzaingó SE PA RA**", dependiente de la Dirección de Políticas Ambientales de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, una Bonificación Remunerativa No Bonificable; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Dirección solicita el incremento de las Bonificaciones otorgadas, a partir del 1º de noviembre del corriente año, atento el tiempo transcurrido y la desactualización de los importes otorgados;

Que procede en consecuencia el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Incrementase, a partir del día 1º de noviembre de 2020 la Bonificación Remunerativa No Bonificable otorgada por Decreto N° 539/19 a los trabajadores municipales que prestan servicios en los Centros de Recepción que funcionan los días sábados en distintos puntos del Distrito, en el marco del Programa “**Ituzaingó SE PA RA**”, dependiente de la Dirección de Políticas Ambientales de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, fijándose la misma en la suma que se mencionan para cada uno de ellos en el Anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Partida pertinente de la Jurisdicción 1110114000 “Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente” - Categoría Programática 01.02 “Ecología y Medio Ambiente” - Fuente de Financiamiento 110 “Tesoro Municipal” del Presupuesto General del Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI - MARTINELLI

NOTA: El Anexo del presente Decreto consta en la página 73 de este Boletín.

* * * * *

DECRETO N° 667/20 Fecha: 18/11/2020

VISTO:

El Convenio Específico de Cooperación suscrito con la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, identificado como CONVE-2018-29712677-APN-SPYM#MI, tramitado por expediente EX2018-13984477-APN-SSRMM#MI; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo estaba destinado a la adquisición de bienes para la modernización del equipamiento municipal, otorgando a tal efecto la suma de Pesos dos millones ciento treinta y siete mil ochocientos (\$ 2.137.800.-), los cuales ingresaron a la Comuna con fecha 21 de septiembre de 2018;

Que la Contaduría Municipal informa que con fecha 18 de junio de 2019 se presentó la correspondiente rendición de cuentas, la cual fue observada, habiéndose atendido las mismas aportando las consideraciones del caso en diversas ocasiones, basándose en el incremento que sufrió el valor del dólar estadounidense entre la fecha del Convenio (30 de abril de 2018) y la fecha de ingreso de los fondos antes mencionada, el cual repercutió directa y significativamente en los precios de mercado de la maquinaria adquirida, conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-28.659/20;

Que el Organismo Nacional interviniente no tomó como válido el argumento expuesto, y reclamó el reintegro total de los fondos aportados mediante Carta Documento de fecha 27 de noviembre de 2019, obrante en las citadas actuaciones, siendo imprescindible proceder a su reintegro a efectos de no imposibilitar futuros desembolsos;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del acto administrativo a que hace referencia el artículo 277º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el reintegro a la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación de la suma de Pesos dos millones ciento treinta y siete mil ochocientos (\$ 2.137.800.-), girados a este Municipio conforme Convenio Específico de Cooperación CONVE-2018-29712677-APN-SPYM#MI, tramitado por expediente EX2018-13984477-APN-SSRMM#MI, suscrito con fecha 30 de abril de 2018, destinado a la adquisición de bienes para la modernización del equipamiento municipal.

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría Municipal procederá a la confección de la correspondiente Orden de Devolución, registrando la erogación en la Jurisdicción 1110150000 "Servicios de la Deuda", Categoría Programática 94.00.00 "Devolución de Tributos", Fuente de Financiamiento 110 "Tesoro Municipal", Partida 7.6.1.0 "Disminución de Cuentas a Pagar", del Presupuesto General de Gastos vigente.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 668/20 Fecha: 18/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por el señor **Carlos Alfredo TALLARICO** (D.N.I. N° 17.660.556), obrante en el expediente N° 4134-21.947/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita se le reintegre lo abonado de más en concepto de Sellado por Renovación de la Licencia de Conducir, atento que por su condición visual le corresponde la renovación por un (1) año y abonó el arancel correspondiente a cinco (5) años, por error involuntario del personal municipal que lo atendió, conforme informe producido por la Subsecretaría de Tránsito y Transporte;

Que mediante Dictamen N° 63/2020 la Asesoría Letrada dictamina que, corresponde la devolución del monto abonado de más en el concepto mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.13 del Capítulo 9 del Título I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que, en consecuencia, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el pago indebido efectuado por el señor **Carlos Alfredo TALLARICO** (D.N.I. N° 17.660.556) correspondiente al pago de más del Sellado por Renovación de la

Licencia de Conducir, por la suma de Pesos quinientos noventa y cinco (\$ 595.-), según constancias obrantes en el expediente N° 4134-21.947/20.

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría Municipal procederá a la confección de la correspondiente Orden de Devolución por la suma indicada en el artículo anterior, registrando la erogación en la Jurisdicción 1110123000 "Jefatura de Gabinete", Beneficiario "Devolución de Tributos", con afectación al Rubro 12.2.99.01 "Derechos de Oficina", Fuente de Financiamiento 110 "Tesoro Municipal", del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 669/20 Fecha: 18/11/2020

VISTO:

Las Solicitudes de Transferencias de Partidas presentadas por las diferentes Jurisdicciones, obrantes en el expediente N° 4134-28.609/20, las disposiciones del artículo 121º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del artículo 8º del Capítulo II de la Ordenanza de Presupuesto del Ejercicio Vigente; y

CONSIDERANDO:

Que para la continuidad y eficiente ejecución de los Programas deben introducirse modificaciones en el Presupuesto General de Erogaciones a través de la ampliación o disminución de las partidas en el Ejercicio Vigente;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 121º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las transferencias de crédito serán posibles entre las partidas que conserven crédito suficiente para cubrir los compromisos del ejercicio;

Que en el caso de tratarse de partidas con afectación específica puede procederse a la modificación de las distintas partidas por Decreto del Departamento Ejecutivo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, asimismo, deben convalidarse las solicitudes de transferencias de partidas presupuestarias realizadas por las distintas Unidades Ejecutoras que fueron cargadas en el sistema informático R.A.F.A.M., correspondiente al período del 01 al 31 de octubre del corriente año inclusive;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Disminúyese en el Presupuesto General de Erogaciones del Ejercicio 2020 en las Jurisdicciones y Categorías Programáticas correspondientes a la Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal, las partidas que se mencionan y por los importes que en cada caso se consignan, por un importe total de Pesos un millón setecientos diecinueve mil (\$ 1.719.000,00), según el siguiente detalle:

(el detalle del presente artículo consta en la página 75 de este Boletín).

ARTÍCULO 2º.- Incrementase en el Presupuesto General de Erogaciones del Ejercicio 2020 en las Jurisdicciones y Categorías Programáticas correspondientes a la Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal, las partidas que se mencionan y por los importes que en cada caso se consignan, por un importe total de Pesos un millón setecientos diecinueve mil (\$ 1.719.000,00), según el siguiente detalle:

(el detalle del presente artículo consta en la página 75 de este Boletín).

ARTÍCULO 3º.- Disminúyese en el Presupuesto General de Erogaciones del Ejercicio 2020 en las Jurisdicciones y Categorías Programáticas correspondientes a la Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional, las partidas que se mencionan y por los importes que en cada caso se consignan, por un importe total de Pesos un millón doscientos cinco mil ochocientos setenta (\$ 1.205.870,00), según el siguiente detalle:

(el detalle del presente artículo consta en la página 75 de este Boletín).

ARTÍCULO 4º.- Incrementase en el Presupuesto General de Erogaciones del Ejercicio 2020 en las Jurisdicciones y Categorías Programáticas correspondientes a la Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional, las partidas que se mencionan y por los importes que en cada caso se consignan, por un importe total de Pesos un millón doscientos cinco mil ochocientos setenta (\$ 1.205.870,00), según el siguiente detalle:

(el detalle del presente artículo consta en la página 75 de este Boletín).

ARTÍCULO 5º.- Convalídanse las modificaciones presupuestarias que fueran cargadas al sistema de R.A.F.A.M., en el módulo de Presupuesto mediante las siguientes notas: 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446.

ARTÍCULO 6º y 7º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 670/20 Fecha: 19/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Empresa **EDENOR S.A.** a través del expediente N° 4134-28.150/20, solicitando autorización para la realización de los trabajos de Tendido de Cable Subterráneo de Media Tensión - Tendido de Línea Aérea de Media Tensión - Instalación electromecánica de cámara transformadora - Montaje de Transformador 1000kVA - Instalación de Medidor T3, en la Avda. Martín Fierro N° 3351, según Proyecto N° PR218-NSED-00093 y planos obrantes a fs. 46/47 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que atento el informe obrante a fs. 48 producido por la Dirección de Redes ha quedado completada la documentación que las disposiciones legales exigen;

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la autorización de los trabajos mencionados es facultad del Departamento Ejecutivo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Empresa **EDENOR S.A.** para la realización de los trabajos de Tendido de Cable Subterráneo de Media Tensión - Tendido de Línea Aérea de Media Tensión - Instalación electromecánica de cámara transformadora - Montaje de Transformador 1000kVA - Instalación de Medidor T3, en la Avda. Martín Fierro N° 3351, tramitada por expediente N° 4134-28.150/20, según Proyecto N° PR218-NSED-00093 y planos obrantes a fs. 46/47 del mismo.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, a través de la Dirección de Redes, arbitrará las medidas pertinentes destinadas a implementar la autorización concedida en el artículo 1º, y por Dirección General de Contralor de Obras Públicas llevará a cabo la fiscalización de los trabajos.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI

DECRETO N° 671/20 Fecha: 19/11/2020

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 875/2020, el Decreto N° 976/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución N° 2955/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial, por la que se autoriza el desarrollo de determinadas actividades allí indicadas, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos, exceptuándolos del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541,

en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, disponiéndose en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, el cual ha sido prorrogado por el Decreto N° 771/2020;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por el artículo 2º del Decreto Nacional N° 875/2020 se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil, los cuales se encuentran alcanzados por la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" según lo establecido en el artículo 10º del Decreto mencionado, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto Provincial N° 976/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 875/2020;

Que, por el artículo 4º del Decreto N° 976/2020, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud de la Provincia de Buenos Aires a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, dictó la Resolución N° 2789/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los mu-

nicipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, el artículo 7° de la mencionada Resolución establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que, el Ministerio de Salud Provincial ha elevado el informe actualizado de municipios, indicando el estado de la pandemia de COVID-19 en territorio bonaerense, requiriendo un permanente monitoreo de la intensidad de la transmisión en áreas de transmisión comunitaria ya reconocidas y la identificación oportuna de nuevas áreas afectadas para la intensificación de las acciones de control para limitar la transmisión;

Que, en virtud del informe aludido, se aprueba el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución provincial N° 2789/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, adicionalmente, a fin de habilitar nuevas actividades en las diferentes fases, se aprueban los protocolos de actividades deportivas colectivas, natatorios, rehabilitación psicomotriz y kinesiología en medio acuático, mediante su Anexo IV de la Resolución provincial N° 2955/2020;

Que en consecuencia procede el dictado del pertinente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución citada en el párrafo anterior;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese a la Resolución N° 2955/2020 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, sus Anexos y los protocolos correspondientes a actividades deportivas colectivas, natatorios, rehabilitación psicomotriz y kinesiología

en medio acuático, conforme el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido, el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10° de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020, N° 1228/2020, N° 1430/2020, N° 1690/2020, N° 2027/2020, N° 2093/2020, N° 2094/2020, N° 2323/2020, N° 2527/2020, N° 2655/2020 y N° 2789/2020 del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Adhiérese al "Listado de Protocolos autorizados por la autoridad Sanitaria Provincial" establecido por la Resolución N° 2955/2020.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Deportes y Recreación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, y a la Dirección de Fiscalización General, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, la realización de deportes autorizados a practicarse, con los protocolos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 4° y 5°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO - MUSANTE -
ÁLVAREZ LUNA**

* * * * *

DECRETO N° 672/20 Fecha: 19/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Jefatura de Gabinete, obrante en el expediente N° 4134-28.736/20; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la situación planteada a partir del 11 de marzo del corriente año con la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el brote del virus denominado Coronavirus - COVID-19, y en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto N° 260/2020, las trabajadoras y trabajadores de los servicios de salud fueron declarados como personal esencial por el Decreto N° 297/2020 y normas complementarias;

Que la exposición al riesgo de contagio es mayor que el sufrido por otras personas porque su disponibilidad y presencia en contacto di-

recto con personas afectadas por el Coronavirus COVID-19 y/o material en contacto directo con ellos, o por su exposición a sectores que concentran alta carga viral, a pesar de lo cual su participación resulta esencial para alcanzar los objetivos de mitigación y los protocolos de actuación definidos por las autoridades nacionales y/o provinciales;

Que, por otro lado, siempre se ha reconocido y destacado el empeño y la dedicación que desarrollan nuestros trabajadores, resultando en las actuales circunstancias imprescindibles e irremplazables en las distintas estrategias de mitigación llevadas a cabo en el ámbito comunal;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, la Jefatura de Gabinete considera necesario adoptar medidas de estímulo a la labor desarrollada y solicita el pago al personal de los servicios de salud afectados a los distintos operativos llevados a cabo de una Bonificación Remunerativa No Bonificable por la suma de Pesos ocho mil (\$ 8.000.-) mensuales, a partir del 1° de noviembre y por el tiempo que dure la situación de emergencia mencionada;

Que este Departamento Ejecutivo comparte lo manifestado precedentemente, por lo que corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir del día 1° de noviembre de 2020 y hasta tanto dure la situación de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del virus denominado Coronavirus - COVID-19, una Bonificación Remunerativa No Bonificable para el personal de los servicios de salud afectados a los distintos operativos llevados a cabo en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto N° 260/2020, por la suma de Pesos ocho mil (\$ 8.000.-) mensuales.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase, a partir del 1° de noviembre de 2020, a los trabajadores que a continuación se mencionan, quienes prestan servicios en la Secretaría de Salud, la Bonificación

establecida en el artículo 1°, según el siguiente detalle:

<u>Nombre y Apellido</u>	<u>Documento</u>	<u>Legajo</u>
CABRERA, Melisa Alejandra	D.N.I. N° 33.240.468	N° 5565
GARBEROGLIO, Judit Corina	D.N.I. N° 17.467.159	N° 2845
GARCÍA, Mónica Mabel	D.N.I. N° 24.305.345	N° 3234
NADUR, Manira Chiarina	D.N.I. N° 32.145.978	N° 6357
ROJAS ESCOBAR, Norma Beatriz	D.N.I. N° 93.095.646	N° 6054
ROSSI, Silvia Analía	D.N.I. N° 14.944.515	N° 3596

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el cobro de la Bonificación dispuesta por el artículo 1° es incompatible con el cobro de horas extraordinarias.

ARTÍCULO 4° y 5°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - MARTINELLI -
ÁLVAREZ LUNA**

* * * * *

DECRETO N° 673/20 Fecha: 19/11/2020

VISTO:

La presentación realizada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, obrante en el expediente N° 4134-28.334/20; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma informa la necesidad de llevar adelante el **“Proyecto Hidráulico de las calles Antonio Caggiano y Tabaré entre Alonso de Ercilla y Gob. Crovetto”**, perteneciente a la “Cuenca El Jagüel”, debiéndose realizar Memoria Técnica, Memoria de Cálculo, Estudios Hidrológicos, Cálculos Estructurales, Especificaciones Técnicas, Cómputos Métricos, Análisis de Precios, Presupuesto y Planos;

Que a la vez hace conocer que la Dirección de Redes manifiesta que no cuenta con personal idóneo para llevar adelante dichos trabajos, solicitando la contratación a tales efectos

de la Ingeniera Civil **Leonela Soledad MINOR SALVATIERRA**, titular del Estudio “Im INGENIERÍA Y SERVICIOS”;

Que procede en consecuencia declarar la incompetencia de la Dirección mencionada en relación al tema expuesto, a través del dictado del respectivo acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la declaración de incompetencia de la Dirección de Redes, dependiente de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente para llevar adelante el “**Proyecto Hidráulico de las calles Antonio Caggiano y Tabaré entre Alonso de Ercilla y Gob. Crovetto**”, perteneciente a la “Cuenca El Jagüel”.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la contratación de la Ingeniera Civil **Leonela Soledad MINOR SALVATIERRA** (C.U.I.T. N° 27-33.176.858-3), a través de la modalidad de Contrato de Obra, para realizar Memoria Técnica, Memoria de Cálculo, Estudios Hidrológicos, Cálculos Estructurales, Especificaciones Técnicas, Cómputos Métricos, Análisis de Precios, Presupuesto y Planos, por la suma total de Pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos (\$ 445.800.-), según los antecedentes obrantes en el expediente N° 4134-28.334/20.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar los gastos emergentes del Contrato de Obra mencionado en el artículo precedente, imputando los mismos a la Jurisdicción 1110114000 “Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente” - Categoría Programática 01.01 “Administración y Dirección de Secretaría” - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal - Partida 3.4.9.0 “Servicios Técnicos y Profesionales”, del Presupuesto General de Erogaciones vigente.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 674/20 Fecha: 20/11/2020

VISTO:

El sumario administrativo seguido contra el **Dr. Marcelo Eduardo VILLANUEVA** (Legajo N° 603), quien presta servicios en la **Unidad Sanitaria “17 de Octubre”**, dependiente de la Secretaría de Salud, en virtud de la denuncia efectuada por la señorita **Milagros LEDESMA** (D.N.I. N° 41.539.478), en trámite por expediente administrativo N° 4134-27.287/20; y

CONSIDERANDO:

Que de las distintas diligencias llevadas a cabo por la instrucción se desprende que el trabajador de referencia ha incumplido en las obligaciones que la Ley pone a su cargo: 1) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna, acorde con las tareas que le fueran asignadas (artículo 78°, inciso e, Ley N° 10.430), 2) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público (artículo 78°, inciso f, Ley N° 10.430), y 3) incurrir en conducta notoria (artículo 83°, inciso c, de la Ley 10430);

Que dadas las abundantes pruebas de cargo aportadas por la instrucción sumarial, surge la actitud reprochable del trabajador **Marcelo Eduardo VILLANUEVA**, con entidad suficiente para aplicarle una sanción, conforme la extensa conclusión del instructor sumariante obrante a fs. 362/367;

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen sobre el mérito que arrojan las mismas, destacando que en todo momento se han respetado sus garantías constitucionales de derecho de defensa, debido proceso y principio de legalidad objetivo, sugiriendo la aplicación de una sanción de cesantía, por encontrarlo disciplinariamente responsable por la comisión de los injustos tipificados;

Que la Junta de Disciplina, reunida conforme la Ley N° 14.656 y la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, se expidió por unanimidad en idéntico sentido que la Asesoría Letrada aconsejando la cesantía del trabajador sumariado;

Que en consecuencia y de acuerdo con las citadas conclusiones, las mismas llevan a la convicción a este Departamento Ejecutivo que

corresponde la aplicación de una sanción de cesantía, dictando el pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la cesantía del trabajador **Marcelo Eduardo VILLANUEVA** (D.N.I. N° 10.021.294 - Legajo N° 603), quien cumplía tareas en la **Unidad Sanitaria “17 de Octubre”**, dependiente de la Secretaría de Salud, en los términos del artículo 82º, inciso e, de la Ley N° 10.430, según lo dispuesto en el sumario administrativo tramitado por expediente N° 4134-27.287/20.

ARTÍCULO 2º.- Por la Subsecretaría de Recursos Humanos notifíquese fehacientemente al trabajador mencionado lo dispuesto en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA

DECRETO N° 675/20 Fecha: 24/11/2020

VISTO:

La renuncia presentada por el señor **Humberto Edgardo ZUCCARO** (Legajo N° 6068), a sus funciones en el Gabinete de Asesores dependiente del Departamento Ejecutivo, como integrante de la Planta de Personal Temporario, obrante en el expediente N° 4134-28.748/20, con motivo de acceder al beneficio de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario ha alcanzado los requisitos de edad y servicios exigidos por el artículo 22º del Decreto Ley N° 9650/80 (T.O.) para acceder al citado beneficio;

Que el mismo solicita el pago del anticipo jubilario previsto en la Ley N° 12.950, modificada por la Ley N° 13.547, correspondiendo asimismo el abono de las licencias no gozadas, conforme las disposiciones del artículo 11º, inci-

so 2, de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15;

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del pertinente acto administrativo, aceptando la renuncia presentada;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del día 30 de noviembre de 2020, la renuncia presentada por el señor **Humberto Edgardo ZUCCARO** (D.N.I. N° 12.401.759 - Legajo N° 6068), a sus funciones en el Gabinete de Asesores dependiente del Departamento Ejecutivo, como integrante de la Planta de Personal Temporario, con una retribución equivalente al sueldo del Agrupamiento Profesional Categoría 6, a los efectos de su acogimiento a los beneficios de la jubilación ordinaria establecida en el artículo 22º del Decreto Ley N° 9650/80 (T.O.), y según constancias obrantes en el expediente N° 4134-28.748/20.

ARTÍCULO 2º.- Abónese al profesional mencionado la cantidad de catorce (14) días de licencia ordinaria correspondiente al ejercicio 2020, de conformidad con las disposiciones del artículo 11º, inciso 2, de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15.

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio de la Contaduría Municipal procédase a liquidar el anticipo jubilario previsto en el artículo 1º de la Ley N° 12.950, modificada por la Ley N° 13.547.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas pertinentes de la Jurisdicción 1110111000 “Conducción General Ejecutiva” - Categoría Programática 01.01 “Secretaría Privada”, con Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal, del Presupuesto General para el Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5º y 6º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

VISTO:

El expediente N° 4134-27.639/20 y su adjunto N° 4134-28.280/20, el Decreto N° 644/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 1/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas (RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP) y la Resolución N° 2020/580 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica (RESO-2020-580-GDEBA-MPCEITGP); y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se crea un "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", con el fin de contribuir financieramente a los municipios;

Que tal aporte tendrá el carácter de no reintegrable y tiene como objetivo brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas afectadas por el COVID-19, siendo el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, quien determinará los requisitos, procedimientos y modalidades para su otorgamiento;

Que mediante la citada Resolución Conjunta se aprobó la reglamentación del mencionado fondo y por la Resolución N° 2020-580 se determinó el monto del Fondo Especial de referencia correspondiente a este Municipio;

Que el destino de los fondos, será de aplicación en gastos para el acondicionamiento de los locales y espacios establecidos en los protocolos sanitarios, gastos asociados a la reapertura de las actividades (compra de insumos, materiales, equipamiento y/o mantenimiento de los locales);

Que corresponde la ampliación de las partidas del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Erogaciones a los efectos de contabilizar el ingreso por la suma de Pesos un millón cuatrocientos ochenta y siete mil, cuatrocientos cincuenta y dos (\$ 1.487.452.-) y las erogaciones que se produzcan;

Que tratándose de fondos con afectación específica y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Depar-

tamento Ejecutivo efectuar las modificaciones pertinentes;

Que la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, en virtud de las solicitudes presentadas por parte de las distintas asociaciones culturales del Distrito, aconseja el otorgamiento de los subsidios según informe obrante en las citadas actuaciones;

Que, asimismo, la Contaduría Municipal solicita la determinación de un Reglamento Operativo para la rendición de los fondos por parte de las asociaciones y personas beneficiarias;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Incrementase el Cálculo de Recursos vigente mediante la creación del Rubro 22.5.01.32 denominado "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" por el importe de Pesos un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$ 1.487.452.-) de Origen Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Incrementase el Presupuesto General de Erogaciones del Ejercicio 2020, en la Jurisdicción 1110115000 "Secretaría de Promoción Social y Políticas Culturales", Categoría Programática 01.00.00 "Conducción Secretaría", en la Partida presupuestaria 5.1.7.0. "Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro", por la suma de Pesos un millón cuatrocientos ochenta y siete mil, cuatrocientos cincuenta y dos (\$ 1.487.452.-), con Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Reglamento Operativo del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", que como Anexo I forma parte integrante del presente, y la Planilla de Rendición de los fondos otorgados, que se adjunta como Anexo II.

ARTÍCULO 4°.- Los establecimientos municipales inscriptos en el Catálogo Turístico y Cultural

de la Provincia de Buenos Aires, que más abajo se mencionan, deberán destinar los fondos conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-27.639/20 y su adjunto N° 4134-28.280/20, debiendo cumplir para su ejecución con la legislación vigente para los municipios:

- Museo Histórico Municipal de Ituzaingó;
- Biblioteca Municipal;
- Teatro Gran Ituzaingó;
- Escuela Municipal de Música Popular;
- Edificio Emilio Carpanelli;
- Feria Municipal de Artesanías;
- Centro Cultural Ituzaingó;
- Centro de Desarrollo Social "San Antonio";
- Centro de Desarrollo Social San Alberto;
- Centro de Desarrollo Social "La Torcacita";
- Centro de Desarrollo Social "Juana Azurduy";
- Centro de Desarrollo Social "Barrio Nuevo";
- Radio Pública del Oeste;
- Anfiteatro Jorge Cafrune;
- Anfiteatro San Martín;
- La Torcaza;
- Archivo Histórico Municipal;
- Galería Municipal de Arte;
- Auditorio Municipal "Néstor Kirchner".

ARTÍCULO 5°.- Otórgase a las Asociaciones Culturales y personas que se mencionan en el Anexo III del presente un subsidio por la suma que en cada caso se establece, destinado a la reapertura de actividades y/o acondicionamiento de locales y espacios culturales, según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-27.639/20 y su adjunto N° 4134-28.280/20, en el marco del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", y con cargo de oportuna rendición de cuentas según Reglamento Operativo aprobado por este Decreto.

ARTICULO 6°.- Autorízase a la Contaduría Municipal a proceder al pago de los importes mencionados en el Anexo III a que hace mención el artículo anterior, imputando el gasto que demande su cumplimiento a la Jurisdicción 1110115000 "Promoción Social y Políticas Culturales" - Categoría Programática 01.00.00 "Conducción Secretaría", Partida 5.1.7.0. "Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro", con Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial, del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 7° y 8°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

NOTA: Los Anexos II y III del presente Decreto constan en las páginas 72 y 76, respectivamente, de este Boletín.

A N E X O I

REGLAMENTO OPERATIVO DEL "FONDO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA REACTIVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA"

1. Los fondos asignados a los beneficiarios podrán ser aplicados a los gastos para el acondicionamiento de los locales y espacios a los requisitos establecidos en los protocolos sanitarios correspondientes a las actividades turísticas y culturales como así también a los gastos asociados a la reapertura de las actividades (compra de insumos, materiales, equipamiento y/o mantenimiento de los locales).
Si se trata de deuda por servicios atrasados, deberá acreditarse tal situación.
2. Los importes utilizados a través de facturas, recibos o tickets, deberán acreditarse con controlador fiscal y en el marco de las disposiciones sobre la materia, establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
3. Se establece como plazo máximo para la rendición de cuentas treinta (30) días corridos desde el momento del cobro del fondo.
4. Los beneficiarios rendirán en la Contaduría Municipal los importes consumidos a través del modelo de rendición adjunto, el cual será elevado con la firma del titular responsable y con la conformidad del Secretario o Subsecretario del Área.

* * * * *

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 875/2020, el Decreto N° 976/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución Conjunta N° 112/2020 de los Ministros de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial, por la que se autoriza restablecer el servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros de línea regular, la prestación de los servicios de transporte de tipo diferencial "Ejecutivos" y el servicio de transporte automotor de pasajeros especializados, en los municipios de la Provincia de Buenos Aires que se encuentren alcanzados por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, disponiéndose en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, el cual ha sido prorrogado por el Decreto N° 771/2020;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que, por el artículo 2° del Decreto Nacional N° 875/2020 se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil, los cuales se en-

cuentran alcanzados por la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" según lo establecido en el artículo 10° del Decreto mencionado, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 875/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que, el artículo 22° del aludido Decreto Nacional, establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11° del mismo o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes;

Que, en este sentido, faculta a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria, a ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 11° o en las autorizaciones ya dispuestas, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el artículo 2° y concordantes del citado decreto;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto Provincial N° 976/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 875/2020;

Que, el artículo 6° del Anexo Único Decreto Provincial N° 976/2020, faculta al Ministro Secretario en el Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros a ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de

pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 11° y concordantes del Decreto Nacional N° 875/2020;

Que, en el territorio bonaerense no se encuentra habilitado el transporte público interurbano para las actividades esenciales enumeradas en el mencionado artículo 11°, motivo por el cual resultó necesario arbitrar las medidas pertinentes a los fines de disponer la reanudación de los servicios de transporte de pasajeros de carácter interurbano de línea regular, los de tipo diferencial “Ejecutivos”, y los servicios especializados en todas las modalidades previstas en el Decreto-Ley N° 16.378/57 para dichas actividades;

Que, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 976/2020 se establece que las actividades previstas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 875/2020 quedarán sujetas al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud;

Que, en ese marco, los Ministerios de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, dictaron la Resolución Conjunta N° 112/2020 estableciendo el restablecimiento de dichos servicios a partir del 23 de noviembre del corriente año, en los municipios de la Provincia de Buenos Aires que se encuentren alcanzados por la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”;

Que, adicionalmente, se aprueban los protocolos para Servicios Especializados de Transporte Terrestre y para Transporte Público de Pasajeros Interurbano, mediante Anexos de la Resolución Conjunta provincial N° 112/2020;

Que en consecuencia procede el dictado del pertinente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 112/2020 dictada por los Ministros de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese a la Resolución Conjunta N° 112/2020 dictada por los Ministros de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, sus Anexos y los protocolos correspondientes al restablecimiento, a partir del día 23 de Noviembre de 2020, de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de línea regular, la prestación de los servicios de transporte de tipo diferencial “Ejecutivos” y el servicio de transporte automotor de pasajeros especializados, en todas sus modalidades, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley N° 16.378/57, la Disposición N° 1429/94 y concordantes.

ARTÍCULO 2°.- El restablecimiento de los servicios de transporte previstos en el artículo anterior estará destinado a aquellas personas que desarrollen actividades esenciales en los términos del artículo 11° del Decreto Nacional N° 875/2020. Las pasajeras y los pasajeros que pretendan usar los servicios de transporte alcanzados por la Resolución Conjunta Provincial N° 112/2020, deberán portar el “Certificado Único Habilitante de Circulación - Emergencia COVID-19”.

ARTÍCULO 3°.- Adhiérese a los Protocolos para Servicios Especializados de Transporte Terrestre y para Transporte Público de Pasajeros Interurbanos, mediante los Anexos de la mencionada Resolución Conjunta N° 112/2020 de los Ministros de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, el restablecimiento de los servicios de transporte mencionados en la Resolución Conjunta N° 112/2020.

ARTÍCULO 5° y 6°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA**

* * * * *

DECRETO N° 678/20 Fecha: 24/11/2020

VISTO:

El expediente N° 4134-28.333/20, - expediente de Compras N° 2020/1151, relacionado con la “Adquisición de Hormigón Elaborado H 13

y H 30 para Pavimento Urbano y Obras Complementarias AD IT 005/2020", solicitada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que la misma es financiada con aporte de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, conforme Convenio oportunamente suscripto en el marco del Plan "ARGENTINA HACE - II";

Que el Presupuesto Oficial de dicha adquisición asciende a la suma de Pesos veinticinco millones seiscientos ochenta mil seiscientos con cuarenta centavos (\$ 25.680.600,40), por lo que debe procederse al llamado a Licitación Pública, conforme las disposiciones de los artículos 132° y 133° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del artículo 198° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración;

Que la Secretaría solicitante y la Oficina de Compras han procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el llamado a Licitación Pública para la "Adquisición de Hormigón Elaborado H 13 y H 30 para Pavimento Urbano y Obras Complementarias AD IT 005/2020", solicitada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el Presupuesto Oficial de la citada Licitación en la suma de Pesos veinticinco millones seiscientos ochenta mil seiscientos con cuarenta centavos (\$ 25.680.600,40), y con las siguientes condiciones:

Valor del Pliego: Pesos veinticinco mil seiscientos ochenta y uno (\$ 25.681,00);

Consulta y Venta de Pliegos: hasta el 21 de diciembre de 2020;
Fecha de Apertura: 22 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas obrante en el expediente N° 4134-28.333/20, - expediente de Compras N° 2020/1151.

ARTÍCULO 4°.- La Oficina de Compras procederá a efectuar las publicaciones pertinentes en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en dos (2) diarios locales, por dos (2) días.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Jurisdicción 1110151000 "Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente" - Categoría Programática 49.75.51 "Pavimento Urbano y Obras Complementarias AD IT-005/2020" - Fuente de Financiamiento 133 "De Origen Nacional" - Partida 2.6.4.0 "Productos de cemento, asbesto y yeso", del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5° y 6°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 679/20 Fecha: 24/11/2020

VISTO:

El expediente N° 4134-28.036/20 y su adjunto N° 4134-28.359/20, el Decreto N° 877/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución Conjunta del Ministro de Hacienda y Finanzas y del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros N° RESOC-2020-3-GDEBA-MHYFGP y; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se crea el "**Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense**", el cual está integrado por recursos de Aportes No Reintegrables, destinado a la adquisición de equipamiento de seguridad y gastos operativos para las fuerzas de seguridad con asiento en los municipios bonaerenses y tiene como objetivo fortalecer la infraes-

estructura y la logística en materia de seguridad pública;

Que la finalidad del fondo será financiar la adquisición nuevos móviles policiales (camionetas, autos y motos), al mantenimiento de móviles nuevos o existentes, a la adquisición de otros equipamientos de seguridad, como chalecos antibala, cámaras de seguridad, tecnología y analítica aplicada, logística, punto seguro en botón antipánico, entre otros;

Que por el Convenio de referencia la Provincia otorgó a la Municipalidad la suma de Pesos ciento veinte millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos dieciséis (\$ 120.458.316,00);

Que corresponde la ampliación de las partidas del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Erogaciones a los efectos de contabilizar el ingreso y las erogaciones que se produzcan;

Que tratándose de fondos con afectación específica y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Departamento Ejecutivo efectuar las modificaciones pertinentes.

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Incrementase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la creación del rubro 17.5.01.43 denominado "Programa de Fortalecimiento de Seguridad para el Amba" por el importe de Pesos ciento veinte millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos dieciséis (\$ 120.458.316,00) de Origen Provincial.

ARTÍCULO 2º.- Incrementase el Presupuesto General de Erogaciones del Ejercicio 2020, en la Jurisdicción 1110113000 "Secretaría de Gobierno y Seguridad", Categoría Programática 31.00.00 "Seguridad y Justicia", Partida presupuestaria 4.3.2.0 "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación", por la suma de Pesos ciento

veinte millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos dieciséis (\$ 120.458.316,00), con Fuente de Financiamiento 132 "De Origen Provincial".

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 680/20 Fecha: 25/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Jefatura de Gabinete, obrante en el expediente N° 4134-26.672/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita el pago de una Bonificación por Mayor Función a los trabajadores que realizan las gestiones inherentes a la actualización en la página SAP del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000.-) para los que efectúan la carga en el sistema y de Pesos dos mil (\$ 2.000.-) para los destinados al acopio de información;

Que las tareas que se desarrollan son el relevamiento de los dos mil quinientos (2.500) legajos municipales, cargando cada acto administrativo que conforma la situación de revista de los trabajadores, categorías, bonificaciones, licencias, etc., lo que representa una gran responsabilidad para los trabajadores que las realizan;

Que, además, debe procederse a la carga de datos en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino ("SISA"), del Ministerio de Salud de la Nación, a los efectos del pago de la asignación estímulo a los trabajadores y trabajadoras profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud, conforme lo dispuesto por el Presidente de la Nación por Decreto N° 315/20 y lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 231/20 de este Municipio, por lo que se solicita el otorgamiento de una Bonificación similar al personal que realiza este trabajo;

Que en consecuencia, debe procederse al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Establécese, a partir del día 1º de noviembre de 2020 y por el término de seis (6) meses, una Bonificación por Mayor Función al personal de la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Jefatura de Gabinete, por la realización de las gestiones inherentes a la actualización en la página SAP del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000.-), para los que efectúan la carga en el sistema, y de Pesos dos mil (\$ 2.000.-) para los destinados al acopio de información.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase, a partir del 1º de noviembre de 2020, a los trabajadores que a continuación se mencionan, quienes prestan servicios en la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Jefatura de Gabinete, la Bonificación establecida en el artículo 1º, por la suma que en cada caso se dispone, según el siguiente detalle:

<u>Nombre y Apellido</u>	<u>Legajo</u>	<u>Bonific.</u>
CAREAGA, Marina Soledad	Nº 5533	\$ 3.000.-
SOARES GRANJA, María Florencia	Nº 6270	\$ 3.000.-
LOPERENA, María Emilia	Nº 0593	\$ 3.000.-
BALDIZZONI, Mariana Cecilia	Nº 6602	\$ 3.000.-
PÉREZ, Gabriela Elizabeth	Nº 5538	\$ 2.000.-
VERDI, Graciela	Nº 2700	\$ 2.000.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese, a partir del día 1º de noviembre de 2020 y por el término de seis (6) meses, una Bonificación por Mayor Función al personal de la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Jefatura de Gabinete, que realizan las gestiones inherentes a la carga de datos en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino ("SISA"), del Ministerio de Salud de la Nación, por la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000.-).

ARTÍCULO 4º.- Otórgase, a partir del día 1º de noviembre de 2020, a los trabajadores que a continuación se mencionan, quienes prestan servicios en la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Jefatura de Gabinete, la Bonificación establecida en el artículo precedente, por la suma que en cada caso se dispone, según el siguiente detalle:

<u>Nombre y Apellido</u>	<u>Legajo</u>	<u>Bonific.</u>
SOARES GRANJA, María Florencia	Nº 6270	\$ 3.000.-
BALDIZZONI, Mariana Cecilia	Nº 6602	\$ 3.000.-

ARTÍCULO 5º y 6º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

DECRETO Nº 681/20 Fecha: 25/11/2020

VISTO:

Las disposiciones del Decreto Nº 520/98, que regula los requerimientos a aportar en los casos de particulares que desean acogerse a los beneficios de la Ley Nº 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Hábitat Social propicia la modificación del inciso a) del artículo 3º, el que guarda relación con el tope máximo de ingresos, a efectos de adecuarlo a las actuales normativas, conforme actuaciones obrantes en el expediente Nº 4134-02.615/11;

Que la Asesoría Letrada emitió opinión al respecto, aconsejando la modificación del citado inciso, como así también la inclusión del inciso que establezca la valuación máxima para acceder al beneficio de la regularización dominial, que fuera derogado por Decreto Nº 277/08, conforme las Disposiciones de la Escribanía General de Gobierno;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 3º del Decreto N° 520/98, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ **ARTÍCULO 3º.-** La Dirección de Hábitat Social, previa verificación de la documentación y certificación de la misma, procederá a efectuar un relevamiento social sobre la base de los siguientes puntos:

- a) Ingresos del grupo familiar con un tope máximo equivalente a dos (2) sueldos Mínimo, Vital y Móvil, los cuales deberán acreditarse:
 - 1) En caso de trabajar en relación de dependencia, con original y fotocopia del recibo de sueldo;
 - 2) En caso de ser responsable inscripto, con originales y fotocopias de inscripción en el I.V.A., última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, último pago de aportes como Autónomo, últimos tres (3) pagos del Impuesto a los Ingresos Brutos, o constancias de exención del Impuesto;
 - 3) En caso de ser monotributista, con originales y fotocopias de inscripción en el Monotributo, último pago del mismo, últimos tres (3) pagos del Impuesto a los Ingresos Brutos, o constancias de exención del Impuesto;
 - 4) En caso de trabajar en relación de dependencia no registrada, deberá presentar una declaración jurada, donde denuncie el ingreso mensual aproximado (si se comprobare falseamiento en la misma, el trámite será rechazado y archivado).
- b) Número de hijos, con detalle de edad, sexo, documento, estado civil y estudios;
- c) Otros convivientes conforme lo estipulado en el inciso b);
- d) Vivienda y condiciones de habitabilidad, con detalle amplio de la misma y sus principales características;
- e) Evaluación de la salud de los miembros del grupo familiar y personas a cargo;

- f) Detalle de vehículos automotores;
- g) Detalle de gastos de servicio telefónico, electricidad, gas, televisión por cable;
- h) Valuación fiscal del inmueble no podrá superar el monto previsto por el artículo 30º de la Ley Impositiva del año en curso, con certificación de la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto N° 277/08.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

DECRETO N° 682/20 Fecha: 25/11/2020

VISTO:

El Decreto N° 568/20, por el cual se le otorgó al trabajador **Cristian Adrián Eduardo BARROS** (Legajo N° 6569) licencia sin goce de sueldo en el desempeño de sus funciones en el Hospital del Bicentenario de Ituzaingó, dependiente de la Secretaría de Salud, por el término de seis (6) meses a partir del día 1º de octubre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que por nota obrante en el expediente N° 4134-28.509/20, el citado trabajador solicita se deje sin efecto la licencia otorgada, por razones de salud;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la licencia sin goce de sueldos otorgada por Decreto N° 568/20 al trabajador **Cristian Adrián Eduardo BARROS** (Legajo N° 6569 - D.N.I. N° 28.808.632),

quien presta servicios en el Hospital del Bicentenario de Ituzaingó, dependiente de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA

* * * * *

DECRETO N° 683/20 Fecha: 26/11/2020

VISTO:

El expediente N° 2020-1192 de la Oficina de Compras, por el que se requiere la adquisición de diez (10) vehículos tipo Renault Duster Oroch Dynamique 1.6, con formularios, alistamiento, logística, traslados, kit de seguridad, matafuegos, blindaje 180° y equipamiento policial, con destino a patrullas para la Policía de la Provincia de Buenos Aires del Partido, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el marco del Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el “**Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense**”; y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de referencia se encuadra en las disposiciones del artículo 156°, inciso 10, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por resultar un bien de valor corriente en plaza y de venta a través de concesionarias oficiales;

Que analizadas las propuestas y los informes producidos por la Secretaría solicitante y la Contaduría Municipal, la Oficina de Compras aconseja la adquisición a la Firma **FRANSI S.A.**, en la suma de Pesos dieciocho millones doscientos catorce mil trescientos diez (\$ 18.214.310.-);

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudícase, en base a las disposiciones del artículo 156°, inciso 10, de la Ley

Orgánica de las Municipalidades, a la empresa **FRANSI S.A.** la adquisición de diez (10) vehículos marca Renault Duster Oroch Dynamique 1.6, 16v Pick Up, cabina doble, tracción delantera 4x2, con formularios, alistamiento, logística, traslados, kit de seguridad, matafuegos, blindaje 180° y equipamiento policial, con destino a patrullas para la Policía de la Provincia de Buenos Aires del Partido, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el marco del Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el “**Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense**”, en la suma de Pesos dieciocho millones doscientos catorce mil trescientos diez (\$ 18.214.310.-), conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 2020-1192.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Jurisdicción 1110113000 “Secretaría de Gobierno y Seguridad”, Categoría Programática 31.00.00 “Seguridad y Justicia”, - Fuente de Financiamiento 132 “De Origen Provincial” - Partida 4.3.2.0 “Equipo de transporte, tracción y elevación”, del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

DECRETO N° 684/20 Fecha: 26/11/2020

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 14.806, por la que se declaró la emergencia en materia de Seguridad Pública en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por un (1) año por la Ley N° 14.866, a las cuales este Municipio adhirió por Ordenanza N° 4579, promulgada por Decreto N° 699/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.165 se declaró la emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, adhiriéndose esta Comuna por Ordenanza N° 5234, promulgada por Decreto N° 046/20;

Que a través de la ley 15.173 se encomienda al Poder Ejecutivo Provincial que lleve adelante las acciones necesarias para prevenir y asistir situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad, adhiriéndose la Municipalidad por Ordenanza N° 5268, promulgada por Decreto N° 364/20;

Que por Decreto N° 595/20 se declaró en todo el ámbito del Distrito la **Emergencia en Seguridad y en la Prevención del Delito**, con la finalidad de preservar la integridad física y psíquica de la población, el cual fue convalidado por el H. Concejo Deliberante por Ordenanza N° 5340;

Que, si bien en materia de Seguridad la competencia corresponde al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Municipio de Ituzaingó ha suscripto varios convenios de colaboración y cooperación institucional con el Gobierno Provincial a los efectos de ofrecer una acción coordinada y eficiente en cuestiones que hacen a la seguridad e integridad física de las personas y la protección de los bienes materiales;

Que, en este sentido, se han adoptado una serie de medidas de políticas públicas como la implementación del llamado Botón Antipánico, por el cual se da aviso al Centro de Monitoreo y Seguridad en Red Municipal mediante una advertencia sobre un acto que se presume delictivo o que se ha producido de hecho, por el cual, se permite dar una respuesta coordinada de las fuerzas de seguridad y de defensa civil;

Que, asimismo, los adelantos tecnológicos en el desarrollo de las cámaras de video vigilancia y de los sistemas de comunicación y/o transmisión de datos, que permite a los vecinos frentistas y, con el resguardo que impone la ley, la conexión de sus cámaras de video-vigilancia al Centro de Monitoreo y Seguridad en Red Municipal para un monitoreo aleatorio y preventivo en la seguridad;

Que, por lo expuesto, es necesario avanzar en materia de prevención, ordenamiento vehicular y alerta temprana y para ello es necesario crear un programa de prevención bajo la órbita de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, que comprenda el alerta y comunicación a dicha Subsecretaría ante situaciones determinadas de inseguridad;

Que el programa deberá capacitar al personal no sólo en el conocimiento de las normativas referidas, sino también en la actuación preventiva y disuasoria ante casos de violencia de género y en la actuación en casos de emergencia para la aplicación de Reanimación Cardiopulmonar (RCP);

Que, en una primera instancia, el personal que se designe y que cuente con la capacitación adecuada se traslade en la zona comercial de la Avda. Martín Fierro, Parque Leloir y en particular en el circuito aeróbico, manejándose en bicicleta dotada del equipamiento necesario, previamente logueada adecuadamente para su rápida identificación por parte de los vecinos y transeúntes;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo:

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad un Programa de Prevención, Ordenamiento Vehicular y Alerta Temprana, que se llevará a cabo, en una primera instancia, en la zona comercial de la Avda. Martín Fierro, Parque Leloir y en particular en el circuito aeróbico.

ARTÍCULO 2°.- El mencionado Programa comprenderá el alerta y comunicación a la citada Subsecretaría ante las siguientes situaciones:

- La presencia de situaciones de riesgo para los bienes y las personas;
- En casos de accidentes y/o incidentes de tránsito que afecten la seguridad vial;
- La presencia en situaciones de emergencia por incendios, catástrofes o similares;
- Cualquier situación que implique la actuación de la Dirección de Defensa Civil Municipal, regulada bajo la Ordenanza N° 2622;
- La necesidad de requerir la intervención del Sistema de Salud Municipal;
- La advertencia de incumplimiento de las normas de tránsito municipales;

- La presunción de la violación de lo establecido por la Ordenanza N° 2013 para el Área Ecológicamente Protegida;
- El aviso ante la presencia de situaciones de contaminación como vertido de efluentes líquidos o gaseosos al ambiente;
- La presencia de animales sueltos y/o peligrosos para la posterior intervención de la Dirección de Zoonosis y Atención Primaria.

ARTÍCULO 3°.- El personal que se designe para cumplir funciones en dicho Programa deberá ser capacitado no sólo en el conocimiento de las normativas pertinentes en el tema de seguridad y tránsito, sino también en la relacionada con el medio ambiente y políticas ambientales, en la actuación preventiva y disuasoria ante casos de violencia de género y en la actuación en casos de emergencia para la aplicación de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), capacitación que será brindada por la Coordinación Legislativa, la Dirección de Políticas Ambientales, el Consejo de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos y la Dirección General de Salud en lo que compete a cada una.

ARTÍCULO 4°.- El personal interviniente se movilizará en la zona a que hace referencia el artículo 1° en bicicleta dotada del equipamiento necesario, previamente logueada adecuadamente para su rápida identificación por parte de los vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Secretaría de Gobierno y Seguridad a ampliar las zonas de aplicación del Programa de Prevención, Ordenamiento Vehicular y Alerta Temprana, conforme el resultado en la zona mencionada en el artículo 1° y las necesidades de la población.

ARTÍCULO 6° y 7°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA**

* * * * *

DECRETO N° 685/20 Fecha: 27/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría de Gobierno y Seguridad, obrante en el expediente N° 4134-28.835/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma hace saber que el Coordinador General Operativo del Sistema de Seguridad en Red, señor **Ricardo Daniel GONDA** (Legajo N° 1374), se encuentra abocado, además de sus funciones naturales, a llevar adelante gestiones que efectuará la Comuna como consecuencia del Convenio suscripto con la Provincia de Buenos Aires en relación al Fondo de Emergencia en Seguridad, dada la experiencia, capacidad y conocimientos adquiridos por el mismo en materia de seguridad;

Que atento que las tareas asignadas exceden las responsabilidades del cargo para el que fuera designado, solicita que se le otorgue al mencionado funcionario una Bonificación por Mayor Función, de conformidad con las disposiciones vigentes, equivalente al quince por ciento (15%) de su retribución salarial;

Que procede en consecuencia el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, al señor **Ricardo Daniel GONDA** (Legajo N° 1374 - D.N.I. N° 20.318.184), Coordinador General Operativo del Sistema de Seguridad en Red, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, a partir del día 1° de agosto de 2020, una "Bonificación por Mayor Función" equivalente al quince por ciento (15%) de su retribución salarial, por la realización de gestiones como consecuencia del Convenio suscripto con la Provincia de Buenos Aires en relación al Fondo de Emergencia en Seguridad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 2° y 3°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA -**

* * * * *

DECRETO N° 686/20 Fecha: 27/11/2020

VISTO:

La necesidad de cubrir el cargo de Preceptora, Nivel Superior, Turno Noche, en el **Instituto Superior de Formación Técnica Municipal “Leopoldo Marechal”**, dependiente de la Dirección General de Educación de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, ante la licencia por enfermedad de la docente **Lorena Noemí LÓPEZ BIRRA** (Legajo N° 3986); y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría mencionada informa que la docente **Celeste Soledad URBIETA** (Legajo N° 1313), se encuentra cumpliendo dicha suplencia desde el inicio del presente ciclo lectivo, solicitando la prórroga de dicha designación hasta la finalización del mismo, conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-28.805/20;

Que corresponde, en consecuencia, dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la docente **Celeste Soledad URBIETA** (D.N.I. N° 27.576.157 - Legajo N° 1313) como Preceptora, Nivel Superior, Turno Noche, del **Instituto Superior de Formación Técnica Municipal “Leopoldo Marechal”**, dependiente de la Dirección General de Educación de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, a partir del día 02 de noviembre y hasta el día 11 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, en reemplazo de la docente **Lorena Noemí LÓPEZ BIRRA** (Legajo N° 3986), quien se encuentra con licencia por enfermedad.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Jurisdicción 1110115000 “Secretaría de Promoción Social y Políticas Culturales” - Categoría Programática 54.00 “Educación” - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal - Partida 1.2.1.0

“Retribuciones del Cargo”, del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3° y 4°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

DECRETO N° 687/20 Fecha: 27/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la trabajadora **Mara Noelia PINA** (Legajo N° 1726), quien presta servicios en el Juzgado de Faltas Municipales N° 2, por la cual solicita ampliación de la licencia sin goce de sueldo otorgada por Decreto N° 508/20, según constancias obrantes en el expediente N° 4134-27.598/20; y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con la conformidad del mencionado Juzgado teniendo en cuenta la finalidad del pedido;

Que lo peticionado encuadra dentro de lo establecido en el artículo 31° de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15, por lo que corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Concédese a la señora **Mara Noelia PINA** (Legajo N° 1726 - D.N.I. N° 23.572.401) licencia sin goce de sueldo en el desempeño de sus funciones en el Juzgado de Faltas Municipales N° 2, a partir del día 27 de octubre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive, de conformidad con las disposiciones del artículo 31° de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA

* * * * *

DECRETO N° 688/20 Fecha: 27/11/2020

VISTO:

La estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Servicios Públicos, conforme las disposiciones del Decreto N° 1119/17; y

CONSIDERANDO:

Que el titular de dicha Secretaría informa la necesidad de creación en el ámbito de la misma de una Coordinación de Mantenimiento Urbano, con nivel de Dirección, a efectos de optimizar el funcionamiento del área, en el actual contexto de pandemia mundial por la propagación del virus denominado Coronavirus COVID-19;

Que, asimismo, propone para esas funciones al trabajador **Claudio Francisco DO CAMPO** (Legajo N° 0197), quien se desempeña actualmente como Jefe del Departamento de Mantenimiento Urbano de la Delegación Municipal Sur, y reúne las condiciones de capacidad, especialización, experiencia y habilidad para desempeñarla, según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-11.253/18;

Que, atento que las actividades a desempeñar exceden el horario normal de la Administración Municipal, corresponde disponer el otorgamiento al citado funcionario del Adicional por Disposición Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes;

Que corresponde en consecuencia proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Créase, a partir del día 1º de noviembre de 2020, en la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Servicios Públicos la Coordinación de Mantenimiento Urbano, con nivel de Dirección.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la imputación de lo dispuesto en el artículo precedente tómense las economías existentes en los Agrupamientos Personal Superior y Jerárquico del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2020 por cargos creados y no determinados en el Organigrama vigente.

ARTÍCULO 3º.- Cese, a partir del día 1º de noviembre de 2020, el señor **Claudio Francisco DO CAMPO** (D.N.I. N° 16.022.786 - Legajo N° 0197) en las funciones de Jefe del Departamento de Mantenimiento Urbano de la Delegación Municipal Sur, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º.- Desígnase, a partir del día 1º de noviembre de 2020, al señor **Claudio Francisco DO CAMPO** (D.N.I. N° 16.022.786 - Legajo N° 0197) en el cargo de Coordinador de Mantenimiento Urbano, con nivel de Director, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, con retención del cargo de Jefe de Departamento.

ARTÍCULO 5º.- Asígnase, a partir del día 1º de noviembre de 2020, al Coordinador de Mantenimiento Urbano, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, señor **Claudio Francisco DO CAMPO** (D.N.I. N° 16.022.786 - Legajo N° 0197), el Adicional por Disposición Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su retribución salarial.

ARTÍCULO 6º y 7º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA -**

* * * * *

DECRETO N° 689/20 Fecha: 30/11/2020

VISTO:

El Decreto N° 956/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se prorroga la vigencia de los alcances del Decreto Nacional N° 297/20, prorrogado por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20 y N° 875/20, y sus normas complementarias, en relación a las diversas medidas adoptadas destinadas a la prevención y

evitar el contagio del virus denominado Corona-virus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia;

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él, siendo este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente decreto, sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20 y N° 875/20 hasta el 29 de noviembre del corriente año, inclusive;

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se ha venido logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el

impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19;

Que en atención a las acciones que viene desarrollando el Gobierno Nacional en materia sanitaria, este Departamento Ejecutivo ha dictado las propias, dentro del marco de sus competencias;

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud;

Que en las últimas semanas, se ha observado una disminución en el número de casos en el Área Metropolitana de Buenos Aires concomitante con una estabilización de la velocidad de aumento en los principales centros urbanos del país;

Que las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad;

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio;

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus;

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física, tendiendo las personas normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente cuando hay bajas temperaturas;

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que

aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que es posible que una persona se infecte de COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o los ojos;

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes;

Que la estrategia de cuidado de personas pertenecientes a grupos en mayor riesgo no es solo el diagnóstico oportuno sino que debemos dirigir los esfuerzos a evitar que contraigan la enfermedad y para ello deben incrementarse los cuidados y reducirse la circulación.

Que, para disminuir la circulación del virus, se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos.

Que, debido a esto, en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno (ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos) y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco.

Que en nuestro municipio se implementó como estrategia la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados con presencia de síntomas "DetectAr" (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina);

Que en la región del AMBA se verifica un descenso sostenido en el número de casos en las últimas semanas, tanto para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires;

Que se pudo evitar la saturación del sistema de salud y el porcentaje de ocupación de camas actualmente es del SESENTA Y UNO COMA UNO POR CIENTO (61,1%) para todo el

país, del SESENTA Y CINCO COMA NUEVE POR CIENTO (65,9%) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del CINCUENTA Y OCHO COMA DOS POR CIENTO (58,2%) en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en la Provincia de Buenos Aires, se observa una disminución marcada de casos en el área metropolitana de la provincia, con estabilidad de aumento de casos en el resto de la provincia;

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país;

Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo, y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlado;

Que es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada;

Que es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción.

Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso;

Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global, las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos, la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos), el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva;

Que, para analizar y decidir las medidas necesarias, resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en nuestro país en atención a lo ya señalado y, específicamente, debido a su diversidad geográfica, socio-económica, cultural y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad;

Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, estimándose, en este contexto, que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbilidad y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, con el mayor esfuerzo dedicado a las zonas del país más afectadas;

Que, en muchas ocasiones desde el inicio de la pandemia, se ha observado una disminución en el nivel de alerta y la percepción del riesgo en diversos sectores de la población, lo que facilita la transmisión del virus e impacta negativamente en la detección temprana de los casos;

Que las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los

contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo;

Que sigue sin existir país del mundo que haya logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen mayores complejidades.

Que muchos de los países que habían logrado controlar los brotes y relajado las medidas de distanciamiento social y que habían regresado a fases avanzadas de normalización de actividades y funcionamiento, se encuentran actualmente transitando una segunda ola de contagios.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguri-

dad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”;

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos;

Que el Decreto N° 956/2020, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria, tendiendo la restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida;

Que no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siguen manifestando la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida;

Que desde el día 30 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive,

se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos (como es el caso de nuestro distrito) y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el artículo 2° del Decreto N° 956/20 emanado del Poder Ejecutivo Nacional y en los términos allí previstos;

Que el “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas y sociales en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en lugares cerrados, en los cuales se hace muy difícil sostener el distanciamiento social, y mucho más si carecen de adecuada ventilación;

Que, por lo tanto, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el “DISPO” y otras para el “ASPO”, y, asimismo, mantener entre dichas prohibiciones, tal como lo dispuso el Decreto Nacional N° 641/20, la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados en todos los casos, conforme se indica en los artículos 8° y 17 del Decreto Nacional N° 956/20, con los alcances y salvedades allí estipulados;

Que, en tal sentido, el Jefe de Gabinete de Ministros, a pedido de los Gobernadores o las Gobernadoras, podrá autorizar la realización de reuniones sociales o familiares en los lugares alcanzados por la medida de “DISPO” según la evaluación de riesgo epidemiológico y sanitario del lugar;

Que todas las actividades y servicios autorizados en el presente decreto requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras;

Que, a los efectos del Decreto Nacional mencionado, la zona del AMBA determinada en el artículo 3º es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los y las habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un aglomerado urbano;

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares se seguirá exigiendo que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, habilitándose en todos los casos la actividad con protocolo de funcionamiento o se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional;

Que, si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado;

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el “DISPO” como para el “ASPO”;

Que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (variación en el número de casos entre las últimas DOS [2] semanas y las DOS [2] previas, presencia de

transmisión comunitaria y saturación del sistema sanitario), se puede transitar entre “ASPO” y “DISPO”, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos;

Que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente;

Que se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, de hasta diez (10) personas cuando se trate de lugares alcanzados por el ASPO, y siempre que se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional y que no se utilice el servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, debiendo dictar las autoridades locales las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración, establecer los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo en forma temporaria con el fin de proteger la salud pública;

Que se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el “DISPO” como por el “ASPO”, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el presente decreto y en la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20;

Que debido a las características demográficas y dimensión del Área Metropolitana de Buenos Aires es necesario dictar normativa específica para que en esta primera etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, podamos sostener el mejoramiento de la situación epidemiológica;

Que por el Decreto Municipal N° 164/20, se ha dispuesto una licencia con goce de haberes para los trabajadores de la Administración Pública local que se encuentren dentro del grupo de riesgo y/o población vulnerable;

Que por el Decreto Municipal N° 170/20, se suspendieron las actividades públicas y privadas que impliquen concentración y/o aglomeración de personas, en lugares abiertos, cerrados y semicerrados, y eventos transitorios regulados por Ordenanzas N° 1935 y N° 3110;

Que asimismo, de conformidad con las autorizaciones otorgadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el desarrollo de actividades comerciales, servicios, deportes, recreación, actividades litúrgicas, entre otras, con sus respectivos protocolos sanitarios, se dictaron diversos actos administrativos dando inicio a las mismas;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en consecuencia, habiéndose prorrogado el Decreto Nacional N° 875/20, N° 297/20 y sus respectivas prorrogas, debe adoptarse el mismo criterio para los actos administrativos locales;

Que razones de urgencia e interés público obligan a este Departamento Ejecutivo a afrontar la contingencia de la manera más eficaz para protección de la población, ad referendum del H. Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de los Decretos N° 164/20 y N° 170/20 hasta las 24:00 horas del día 20 de diciembre de 2020, de conformidad con la decisión adoptada y con los alcances en su parte pertinente en el Decreto N° 956/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección de Fiscalización General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, las actividades expresamente autorizadas a desarrollarse en virtud de los artículos 6° y 7° en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5°, conforme los Protocolos de Higiene y Seguridad dispuesto por el artículo 13° y las prohibiciones descriptas en el artículo 8°, del Decreto N° 956/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto se dicta "ad referendum" del H. Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4° y 5°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA -**

* * * * *

DECRETO N° 690/20 Fecha: 30/11/2020

VISTO:

El expediente N° 4134-27.236/20, la Resolución N° RESOL-2020-121APN#MDS y el Convenio suscripto por la comuna con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se creó el "Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local - POTENCIAR TRABAJO", que tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas;

Que la finalidad que persigue el citado Programa es promover la autonomía y la inclusión social de las personas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad económica;

Que para su implementación se otorgarán subsidios y/o créditos no bancarios a las unidades de gestión para llevar adelante los proyectos productivos, socio laborales y/o socio comunitarios;

Que por el Convenio de referencia el Ministerio otorgó a la Municipalidad la suma de Pesos cuarenta y un millones setecientos cincuenta mil (\$ 41.750.000,00), destinados a financiar los rubros materiales, insumos e indumentaria, maquinaria y herramientas, recursos humanos de coordinación y seguimiento y gastos operativos;

Que corresponde la ampliación de las partidas del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Erogaciones a los efectos de contabilizar el ingreso y las erogaciones que se produzcan;

Que tratándose de fondos con afectación específica y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Departamento Ejecutivo efectuar las modificaciones pertinentes;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Incrementase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la creación del rubro 22.2.01.50 denominado **"Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local - Potenciar Trabajo"** por el importe de Pesos cuarenta y un millones setecientos cincuenta mil (\$ 41.750.000,00) de Origen Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Incrementase el Presupuesto General de Erogaciones del Ejercicio 2020, en la Jurisdicción 1110151000 "Secretaría de Servicios Públicos", Categoría Programática 01.00.00 "Administración de Servicios Públicos y Programas Sociales", en las Partidas presupuestarias 2.9.9.0. "Otros Bienes de Consumo", por la suma de Pesos veinticinco millones trescientos veintiséis mil ciento noventa con cuarenta y ocho centavos (\$ 25.326.190,48), 4.3.9.0. "Equipos Varios", por la suma de Pesos catorce millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos nueve con cincuenta y dos centavos (\$ 14.863.809,52), y 3.4.5.0 "Capacitación" por la suma de Pesos un millón quinientos sesenta mil

(\$ 1.560.000,00), con Fuente de Financiamiento 133 "De Origen Nacional".

ARTÍCULO 3° y 4°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 691/20 Fecha: 30/11/2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Curaduría Oficial de los Departamentos Judiciales de Morón y La Matanza, obrante en el oficio N° 113-J-002505-2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita la eximición de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana correspondiente al señor **Daniel Enrique Jesús BATION** (D.N.I. N° 20.988.213), por el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Tte. Ulises Bernasconi N° 2840, Partida N° 125.238, atento la condición de pensionado del mismo y que se encuentra protegido por dicha Curaduría Oficial, según autos "BATION, DANIEL ENRIQUE JESÚS S/ DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA", tramitados en el Juzgado de Familia N° 6 del Departamento Judicial de Morón;

Que el mencionado contribuyente es una persona con capacidad restringida, en los términos del artículo 34° del Código Civil y Comercial de la Nación, y que carece de los medios suficientes para hacer frente al pago de las Tasas de referencia, conforme constancias obrantes en las citadas actuaciones;

Que la Secretaría de Ingresos Públicos aconseja el otorgamiento de la eximición solicitada, de conformidad con las disposiciones de los artículos 12.1 y 12.2, inciso 5, Capítulo 12, Título I, de la Ordenanza Fiscal (T.O.);

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Exímese del pago de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana por el año 2020, correspondiente a la Partida N° 125.238, al señor **Daniel Enrique Jesús BATION** (D.N.I. N° 20.988.213), de conformidad con las actuaciones obrantes en el Oficio N° 113-J-002505-2020, con lo dispuesto por los artículos 12.1 y 12.2, inciso 5, del Título I de la Ordenanza Fiscal, atento su condición de pensionado y con capacidad restringida, en los términos del artículo 34° del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que si el contribuyente mencionado en el artículo 1° hubiese abo-

nado cuotas por el año eximido, no podrá reclamar crédito alguno por dichos pagos.

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio de la Dirección de Rentas notifíquese fehacientemente al beneficiario de este Decreto y a la Curaduría Oficial para los Departamentos Judiciales de Morón y La Matanza y dese de baja a las deudas pertinentes de la Partida citada.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN N° 208/20 Fecha: 02/11/2020

Designación del señor **Carlos Cristian Gastón VILISICH** (D.N.I. N° 39.006.294), como integrante de la Planta Temporal, prestando servicios en la Dirección de Contralor de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, cumpliendo tareas de confección de proyectos, cómputos y presupuestos de obras de infraestructura, a partir del día 24 de septiembre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ROSSI - MARTINELLI

* * * * *

RESOLUCIÓN N° 209/20 Fecha: 02/11/2020

Designación de la señora **Gladys Elena ALARCÓN** (D.N.I. N° 29.151.877), como integrante de la Planta Temporal, prestando servicios en la Secretaría de Salud, cumpliendo funciones de limpieza, a partir del día 03 de agosto de 2020.

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

RESOLUCIÓN N° 210/20 Fecha: 02/11/2020

Baja, a partir del día 1° de octubre de 2020, del trabajador **Eduardo Pedro UCHA** (Legajo N° 4996 - D.N.I. N° 12.315.594), en sus funciones en la Dirección General de Coordinación de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, como integrante de la Planta Temporal.

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

RESOLUCIÓN N° 211/20 Fecha: 02/11/2020

Baja, a partir del día 03 de septiembre de 2020, del trabajador **Cristian David AGUILAR** (Legajo N° 6659 - D.N.I. N° 31.750.001), en sus funciones en la Dirección General de Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, como integrante de la Planta Temporal.

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

RESOLUCIÓN N° 212/20 Fecha: 06/11/2020

Designación de la señora **Mónica Anahí MERCHENCO** (D.N.I. N° 30.526.547), como integrante de la Planta Temporal, prestando servicios en la Dirección de Unidades Sanitarias, dependiente de la Secretaría de Salud, cumpliendo funciones de mantenimiento y limpieza, a partir del día 10 de agosto de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 213/20 Fecha: 06/11/2020

Designación de la señora **Patricia Alejandra TOÑIETTI** (D.N.I. N° 24.528.268), como integrante de la Planta Temporal, prestando servicios en la Secretaría de Salud, cumpliendo funciones de limpieza, a partir del día 03 de agosto de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 214/20 Fecha: 06/11/2020

Designación de la señora **Silvana Celeste GONZÁLEZ** (D.N.I. N° 30.193.334), como integrante de la Planta Temporal, prestando servicios en la Secretaría de Salud, cumpliendo funciones de limpieza, a partir del día 03 de agosto de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 215/20 Fecha: 06/11/2020

Designación de la señora **María Beatriz MORENO** (D.N.I. N° 32.979.619), como integrante de la Planta Temporal, prestando servicios en la Secretaría de Salud, cumpliendo funciones de limpieza, a partir del día 03 de agosto de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 216/20 Fecha: 06/11/2020

Designación de la señora **Rebeca Viviana SUÁREZ CARTAVIO** (D.N.I. N° 30.010.885), como integrante de la Planta Temporal, prestando servicios en la Secretaría de Salud, cumpliendo funciones de limpieza, a partir del día 03 de agosto de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 217/20 Fecha: 10/11/2020

Baja, a partir del día 01 de noviembre de 2020, del trabajador **Jorge Gabriel MARTÍNEZ** (Legajo N° 6664 - D.N.I. N° 17.838.772), en sus funciones en la Delegación Municipal Sur, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, como integrante de la Planta Temporal.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 218/20 Fecha: 10/11/2020

Baja, a partir del día 01 de noviembre de 2020, del trabajador **Pedro Esteban LEDESMA** (Legajo N° 6638 - D.N.I. N° 17.838.539), en sus funciones en la Delegación Municipal Sur, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, como integrante de la Planta Temporal.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 219/20 Fecha: 17/11/2020

Aceptación, a partir del día 05 de noviembre de 2020, de la renuncia presentada por la trabajadora **Julieta LÓPEZ IUNGANO** (D.N.I. N° 37.688.074 - Legajo N° 5822), a sus funciones en la Dirección de Rentas, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Fdo. DESCALZO - COLLI - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 220/20 Fecha: 17/11/2020

Incremento, a partir del día 1° de noviembre de 2020, de la retribución asignada a la trabajadora **Josefina BLOMBERG** (D.N.I. N° 34.890.320 - Legajo N° 6616), quien presta servicios en la Dirección de Obras Particulares y Planeamiento, dependiente de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, como integrante de la Planta Temporal.

Fdo. DESCALZO - ROSSI - MARTINELLI

* * * * *

RESOLUCIÓN N° 221/20 Fecha: 17/11/2020

Designación del señor **Ian Ezequiel PIEDRABUENA** (D.N.I. N° 39.284.255), como integrante de la Planta Temporal, prestando servicios en la Dirección de Seguridad y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, cumpliendo tareas de Personal de Seguridad, a partir del día 1° de septiembre de 2020, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 089/18.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

* * * * *

RESOLUCIÓN N° 222/20 Fecha: 18/11/2020

Designación del señor **Leonardo Ezequiel GÓMEZ** (D.N.I. N° 29.194.863), como integrante de la Planta Temporal, prestando servicios en la Dirección de Fortalecimiento Comunitario, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Relaciones con la Comu-

nidad, cumpliendo funciones en el depósito, carga y descarga, a partir del día 1° de octubre de 2020.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

* * * * *

RESOLUCIÓN N° 223/20 Fecha: 18/11/2020

Baja, a partir del día 01 de octubre de 2020, del trabajador **Norberto Carlos PUENTE** (Legajo N° 4168 - D.N.I. N° 4.548.300), en sus funciones en la Dirección de Seguridad y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, como integrante de la Planta Temporal.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

* * * * *

RESOLUCIÓN N° 224/20 Fecha: 19/11/2020

Incremento, a partir del día 16 de noviembre de 2020, de la retribución asignada a la trabajadora **María Eugenia SCARAVILLI** (D.N.I. N° 35.945.136 - Legajo N° 6546), quien presta servicios en la Dirección de Obras Particulares y Planeamiento, dependiente de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, como integrante de la Planta Temporal.

Fdo. DESCALZO - ROSSI - MARTINELLI

* * * * *

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL H. CONCEJO DELIBERANTE

DECRETO N° 026/20

Fecha: /11/2020

VISTO:

El decreto N° 615/20 del Departamento Ejecutivo y

CONSIDERANDO:

La celebración del **Día del Trabajador Municipal**, el 08 de noviembre y que a través del mismo se realiza corrimiento del festejo para el día lunes 09;

Que la legislación nacional relacionada con feriados permite el corrimiento de las fechas y que tal situación no entorpece la marcha de las actividades municipales;

Que el criterio de esta Presidencia en marco de la actual pandemia declarada por la propagación del virus denominado Coronavirus - COVID-19, es imprescindible reconocer el esfuerzo y dedicación de los trabajadores municipales que han continuado prestando servicios a pesar de las circunstancias adversas;

Que en consecuencia corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE ITUZAINGÓ
DECRETA**

Artículo 1º: Adhiérase al Decreto N° 615/20, por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal dispone el corrimiento del Día del Trabajador Municipal del 08 de noviembre al día lunes 09 del mismo mes del 2020 y lo declara día No Laborable de la Administración Municipal.

Artículo 2º: De forma.-

Fdo. PIANA - ROUMIEUX

* * * * *

A N E X O – DECRETO N° 614/20

NÓMINA EXENTOS DE LA TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE - PROTECCIÓN CIUDADANA

OCUPACIÓN DE ESP. PÚBLICO - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

N° EXPTE.	NOMBRE TITULAR	LEGAJO	BIM.EXIM.S.H. Y PROT.CIUD.	TRIM.EXIM. OCUP.ESP.PUBL.	TRIM.EXIM. PUBLIC.Y PROP.
4134-27158/2020	MARCHIONI MARÍA INÉS	93582	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27043/2020	IUZZOLINO PASCUAL	96460	2-3-4/2020		
4134-27404/2020	MAURICIO JOSÉ DÍAZ	100083	2-3-4/2020	2-3/2020	
4134-27405/2020	MAURICIO JOSÉ DÍAZ	205808	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27045/2020	BELLIZZI CARLOS ALBERTO	100243	2-3-4/2020		2-3/2020
4134-27432/2020	RICARDO AUGUSTO GONZÁLEZ SALAS	100357	2-3-4/2020		
4134-27126/2020	ANA LILIAN YAPURA	200857	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27350/2020	EDREIRA PAOLO ROBERTO	201586	2-3-4/2020		
4134-27051/2020	ALBA ROSA CABRERA	201612	2-3-4/2020		
4134-27310/2020	MARIANA DÍAZ	201696	2-3-4/2020		
4134-27317/2020	GABRIEL FERNANDO SALDICCO	201788	2-3-4/2020		
4134-27041/2020	CANZONETTA MIGUEL ÁNGEL	202041	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27125/2020	ÁNGELA TERESA GIGLIOTTI	202519	2-3-4/2020		2-3/2020
4134-27141/2020	BAUMAN LIDIA NÉLIDA	202896	2-3-4/2020		
4134-27272/2020	OFELIA ALICIA VAIRA	202955	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27128/2020	KNITTEL CRISTIAN ALEJANDRO	202979	2-3-4/2020		
4134-27308/2020	GABRIEL GUILLERMO BONAVENTO	203154	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27169/2020	MIRTA CECILIA REVELCHIONE	203221	2-3-4/2020		
4134-27102/2020	VERNETTI NORMA AURORA	204388	2-3-4/2020		2-3/2020
4134-27008/2020	SERJAN GUILLERMO	204453	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27435/2020	KARINA ELIZABETH BABERIAN	204489	2-3-4/2020		
4134-27281/2020	SALIG SOLANGE ELENA	204741	2-3-4/2020		
4134-27101/2020	PADIN ALEJANDRA PATRICIA	204901	2-3-4/2020		

Nº EXPTE.	NOMBRE TITULAR	LEGAJO	BIM.EXIM.S.H. Y PROT.CIUD.	TRIM.EXIM. OCUP.ESP.PUBL.	TRIM.EXIM. PUBLIC.Y PROP.
4134-27260/2020	RUIZ JULIA MARA	204943	2-3-4/2020		
4134-27038/2020	FISCARDI CRISTINA NATALIA	205051	2-3-4/2020		
4134-27161/2020	ELISEO FERNÁNDEZ	205215	2-3-4/2020		
4134-27143/2020	LUCAS DARÍO GARCÍA	205269	2-3-4/2020		
4134-27352/2020	BRASBURG SEBASTIÁN	206121	2-3-4/2020		
4134-27165/2020	SILVIA HAYDEE PAVETO	206298	2-3-4/2020		
4134-27023/2020	SÁNCHEZ JORGE NÉSTOR	206442	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27381/2020	ACOSTA ELSA YOLANDA	206753	2-3-4/2020		
4134-27298/2020	BARRANCO SANDRA	206864	2-3-4/2020		
4134-27042/2020	VIGNALE SEBASTIÁN	206921	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27104/2020	GUMERCINDO FLORES RIVERA	206975	2-3-4/2020		
4134-27434/2020	CHRISTIAN GASTÓN SINIGALLI	206996	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27412/2020	LIAT LOWENSTEIN	207072	2-3-4/2020		
4134-27145/2020	MIRANDA MARCELA ALEJANDRA	207221	2-3-4/2020		
4134-27356/2020	LILIANA RAMONA ORTIZ	207388	2-3-4/2020		
4134-27402/2020	HÉCTOR RAÚL CEVASCO	207671	2-3-4/2020		
4134-27127/2020	KNITTEL CRISTIAN	207878	2-3-4/2020		
4134-27138/2020	BARRIOS DIEGO MARCELO	208285	2-3-4/2020		
4134-27358/2020	SANDRA EDITH ALLI	208367	2-3-4/2020		
4134-27144/2020	MIRANDA MARCELA ALEJANDRA	208497	2-3-4/2020		
4134-27363/2020	KNITTEL ALICIA ANGÉLICA	208498	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27092/2020	IACOBACCI VERÓNICA ISABEL	208562	2-3-4/2020		
4134-27040/2020	STELLA MARIS FERNÁNDEZ	208627	2-3-4/2020		
4134-27276/2020	LAURA BEATRIZ SYKORA	208702	2-3-4/2020		
4134-27295/2020	BLANCA BEATRIZ MELGAREJO	209382	2-3-4/2020		
4134-27094/2020	BOZZI JUAN MANUEL	209498	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27168/2020	CORRIPIO Y CORRIPIO MARÍA DEL CARMEN	209555	2-3-4/2020		
4134-27099/2020	SÁNCHEZ ALICIA BEATRIZ	209643	2-3-4/2020		
4134-27406/2020	MARANO LORENA LAURA	209694	2-3-4/2020		

Nº EXPTE.	NOMBRE TITULAR	LEGAJO	BIM.EXIM.S.H. Y PROT.CIUD.	TRIM.EXIM. OCUP.ESP.PUBL.	TRIM.EXIM. PUBLIC.Y PROP.
4134-27311/2020	PAZ PABLO GONZALO	209972	2-3-4/2020		
4134-27130/2020	DÍAZ MIRIAM RAQUEL	210071	2-3-4/2020		
4134-27365/2020	PABLO MIGUEL DE SIMEONE	210085	2-3-4/2020		
4134-27105/2020	OSUNA MARÍA BELÉN	210108	2-3-4/2020		
4134-27093/2020	GOMES MELISA PAOLA	210266	2-3-4/2020		
4134-27055/2020	DELGADO JULIETA	210344	2-3-4/2020		
4134-27157/2020	ESTEFANÍA MAILEN MIGUEL	210412	2-3-4/2020		
4134-27413/2020	STELLA MARIS VALENTE	210453	2-3-4/2020		
4134-27408/2020	MELCHIORRI ÁNGEL MARÍA	210459	2-3-4/2020		
4134-27052/2020	CARRO MABEL	210518	2-3-4/2020		
4134-27132/2020	HOLZINGER CAMILA	210586	2-3-4/2020		
4134-27293/2020	ALJ LAURA DOMINGA	210652	2-3-4/2020		
4134-27133/2020	LUCAS PABLO WALTER	210682	2-3-4/2020		
4134-27322/2020	AYELEN FORTI	210732	2-3-4/2020		
4134-27091/2020	LÓPEZ JORGE FABIÁN	300004	2-3-4/2020		2-3/2020
4134-27064/2020	RIVAS FABIÁN HÉCTOR	300165	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27098/2020	REDONDO GUSTAVO JAVIER	300235	2-3-4/2020		
4134-27159/2020	ANDREA ELENA LÓPEZ	300267	2-3-4/2020		
4134-27577/2020	CAROLINA DUARTE	204834	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27681/2020	LEONARDO JAVIER BIANCO	209388	2-3-4/2020		
4134-27679/2020	SARA ISABEL LEMOS	201153	2-3-4/2020		
4134-27678/2020	OLGA CRISTINA GONZÁLEZ	208824	2-3-4/2020		
4134-27686/2020	ANA MARÍA NOCELLI	81100	2-3-4/2020		
4134-27685/2020	ANA MARÍA NOCELLI	210498	2-3-4/2020		
4134-27683/2020	ANA MARÍA NOCELLI	202047	2-3-4/2020		
4134-27676/2020	FERNÁNDEZ MILTON JOSÉ	210595	2-3-4/2020		
4134-27656/2020	SERGIO ALEJANDRO MASTROPIERRO	88524	2-3-4/2020		
4134-27657/2020	ALICIA ISABEL VALLE	46356	2-3-4/2020		
4134-27659/2020	PUIG MARÍA ALEJANDRA	210769	2-3-4/2020		

Nº EXPTE.	NOMBRE TITULAR	LEGAJO	BIM.EXIM.S.H. Y PROT.CIUD.	TRIM.EXIM. OCUP.ESP.PUBL.	TRIM.EXIM. PUBLIC.Y PROP.
4134-27675/2020	GRUPO GAONA CONSORCIO DE COOPERATIVA	210712	2-3-4/2020		
4134-27673/2020	CECCARELLI CYNTHIA ELIZABETH	207786	2-3-4/2020		
4134-27858/2020	CABRAL MIGUEL ÁNGEL	210367	2-3-4/2020		
4134-27860/2020	CAVALLARO NATALIA	204832	2-3-4/2020	2-3/2020	
4134-27856/2020	MELONI OSVALDO ATILIO	52447	2-3-4/2020		
4134-27855/2020	ARENA FRANCISCO DIEGO	209559	2-3-4/2020		
4134-27854/2020	SAN ESTEBAN SILVANA CLARA	210305	2-3-4/2020		
4134-27871/2020	DABRA S.A. (CEJAS CLAUDIO HÉCTOR)	209326	2-3-4/2020		2-3/2020
4134-27870/2020	DABRA S.A. (CEJAS CLAUDIO HÉCTOR)	208011	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27865/2020	PARETA CRISTIAN EDUARDO	204349	2-3-4/2020		
4134-26872/2020	CASTELLI JUAN JOSÉ	210362	2-3-4-5-6/2020		
4134-27947/2020	RADICI JORGE JAVIER	208992	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-27945/2020	IVÁN ARIEL BALLESTERO	210319	2-3-4/2020		
4134-27943/2020	AGUSTÍN MARÍA BELTRÁN	208231	2-3-4/2020		
4134-26872/2020	FRANCISCO ALMIRÓN	200341	2-3-4/2020		
4134-28013/2020	MONOPOLI S.A.	207279	2-3-4-5-6/2020		
4134-28011/2020	SABRINA PEÑATE	210482	2-3-4-5-6/2020		
4134-28010/2020	GORDILLO SANDRA	207623	2-3-4/2020		
4134-28018/2020	ENRIQUE PALMOU	300001	2-3-4-5-6/2020		
4134-28017/2020	PIÑEDO MARCELO HÉCTOR	205642	2-3-4/2020	2-3/2020	
4134-28014/2020	MAURITANIO MABEL EDITH	77333	2-3-4/2020		
4134-28015/2020	MARTIN QUINTANA	210052	2-3-4/2020		
4134/28016/2020	NANCY BEATRIZ RUSSO	209532	2-3-4/2020		
4134-28066/2020	ESPINOZA TOMAS ARMANDO	210216	2-3-4/2020		
4134-28065/2020	SU HOUSE S.A.	100555	2-3-4-5-6/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-28064/2020	PACHE CAROLINA	208878	2-3-4-5-6/2020		
4134-28086/2020	ASSES MATÍAS DANIEL	209296	2-3-4/2020		
4134-28063/2020	HERNANDO SABINA GRACIELA	206813	2-3-4-5-6/2020		
4134-28062/2020	LUCERO ROBERTO DANIEL	208204	2-3-4/2020		

Nº EXPTE.	NOMBRE TITULAR	LEGAJO	BIM.EXIM.S.H. Y PROT.CIUD.	TRIM.EXIM. OCUP.ESP.PUBL.	TRIM.EXIM. PUBLIC.Y PROP.
4134-28058/2020	MOTTER JUAN CARLOS ADRIÁN	208327	2-3-4/2020		
4134-28061/2020	MOTTER JUAN CARLOS ADRIÁN	210437	2-3-4/2020		
4134-28059/2020	MOTTER JUAN CARLOS ADRIÁN	205944	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-28060/2020	MOTTER JUAN CARLOS ADRIÁN	210414	2-3-4/2020		
4134-28104/2020	BERNETTI ELIZABET RUTH	208905	2-3-4/2020		
4134-28103/2020	SPINACHI ESTER ELENA	72452	2-3-4/2020		
4134-28053/2020	SAMA MARÍA ROSA	210563	2-3-4/2020		
4134-28108/2020	HERRERA FREIMAN MÓNICA SAMANTHA	210334	2-3-4/2020		
4134-28106/2020	BULACIO GABRIELA	202056	2-3-4/2020		
4134-28105/2020	MENDIONDO ALEJANDRO	209965	2-3-4/2020		
4134-28270/2020	FERNÁNDEZ PABLO MARCELO	71689	2-3-4/2020		
4134-22345/2020	GONZÁLEZ PATRICIA ADRIANA	205069	2-3-4-5-6/2020		
4134-26788/2020	FERNÁNDEZ ESTRELLA BEATRIZ	208983	2-3-4/2020		
4134-26817/2020	HAFFORD TERESA INÉS	99294	2-3-4/2020		
4134-28442/2020	VERA SONIA VIVIANA	202998	2-3-4/2020		
4134-28444/2020	GONZÁLEZ MARCELO	206647	2-3-4/2020		
4134-28349/2020	RAMOS MAURO SEBASTIÁN	209455	2-3-4-5-6/2020		
4134-28348/2020	SCAVER FOOD S.R.L.	205335	2-3-4-5-6/2020		
4134-28350/2020	FERNÁNDEZ DEL PUERTO CRISTIAN MARTIN	210575	2-3-4-5-6/2020		
4134-28356/2020	FRESCHI FRANCISCO AGUSTÍN	210486	2-3-4-5-6/2020		
4134-28352/2020	ACEVEDO GONZALO	209824	2-3-4-5-6/2020		
4134-28354/2020	ACEVEDO GONZALO	209826	2-3-4-5-6/2020		
4134-28413/2020	RODANO SERGIO ABELARDO	300131	2-3-4-5-6/2020		
4134-28427/2020	SIDOR S.A.	100561	2-3-4-5-6/2020		
4134-28346/2020	OVIEDO VALERIA SILVINA	210316	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-28353/2020	ACEVEDO GONZALO	209825	2-3-4/2020		
4134-28355/2020	ACEVEDO GONZALO	209827	2-3-4/2020		
4134-28303/2020	FONO BUS S.R.L.	207350	2-3-4/2020	2-3/2020	
4134-28301/2020	FONO BUS S.R.L.	209668	2-3-4/2020		

Nº EXPTE.	NOMBRE TITULAR	LEGAJO	BIM.EXIM.S.H. Y PROT.CIUD.	TRIM.EXIM. OCUP.ESP.PUBL.	TRIM.EXIM. PUBLIC.Y PROP.
4134-28302/2020	FONO BUS S.R.L.	209688	2-3-4/2020		
4134-26836/2020	DOPCHIZ FERNANDA VALERIA	201180	2-3-4/2020		
4134-28351/2020	ACEVEDO GONZALO	209823	2-3-4/2020		
4134-28304/2020	MORENO FERNANDO DAMIÁN	209049	2-3-4/2020		
4134-28412/2020	PÉREZ LUCAS SANTIAGO	210710	2-3-4/2020		
4134-28396/2020	ESQUIZA RAÚL ORLANDO	206966	2-3-4/2020		
4134-28395/2020	BLANCO MIRTA SUSANA	205428	2-3-4/2020		
4134-28437/2020	PINTO MARÍA SILVINA	208325	2-3-4/2020	2-3/2020	
4134-28443/2020	CIFALDI GUSTAVO SERGIO OMAR	210487	2-3-4-5-6/2020		
4134-28277/2020	CAMINOS AL ANDAR	210480	2-3-4-5-6/2020		
4134-28308/2020	LAYOIA FABIANA CAROLINA	200314	2-3-4-/2020		
4134-28306/2020	TAGLIAFERRO CAMILO ERNESTO	209332	2-3-4-/2020		
4134-28275/2020	GAGLIO FABIÁN	208898	2-3-4-5-6/2020		
4134-28276/2020	SLOTIUK RAÚL RICARDO	205485	2-3-4-5-6/2020		
4134-28310/2020	GANDOLFO FEDERICO LUIS	210063	2-3-4-5-6/2020		
4134-28307/2020	PÉREZ TERESA	208816	2-3-4-/2020		
4134-28309/2020	COPPOLA ESTER	71585	2-3-4/2020		
4134-28219/2020	BENDERSKY RODOLFO ARIEL	200924	2-3-4/2020		
4134-28217/2020	VASZQUEZ CONSTANZA ISABELA	203447	2-3-4/2020		
4134-28217/2020	VASZQUEZ CONSTANZA ISABELA	400117		2-3/2020	2-3/2020
4134-28218/2020	VASZQUEZ CONSTANZA ISABELA	208583	2-3-4/2020	2-3/2020	2-3/2020
4134-28220/2020	SORIANO CARLOS ROBERTO	210477	2-3-4/2020		
4134-28216/2020	PIERANGELI OSCAR ROBERTO	43939	2-3-4/2020		
4134-28274/2020	LEONARDI IGNACIO MARCELO MARÍA	207506	2-3-4/2020		
4134-28273/2020	MOLTENI ILEANA NORMA	32371	2-3-4/2020		
4134-28272/2020	SEGOVIA PORTAL OMAR ORLANDO	202898	2-3-4/2020		
4134-28271/2020	BELFIORE SUSANA BEATRIZ	205886	2-3-4/2020		
4134-28269/2020	PICCOLI WALTER DANIEL	206224	2-3-4/2020		
4134-28268/2020	GROSSO IGNACIO ROBERTO	208235	2-3-4-5-6/2020		

A N E X O I I - D E C R E T O N º 676/20

RENDICIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL "FONDO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA REACTIVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA"

ESPACIO/ESTABLECIMIENTO /BENEFICIARIO:

CUIT/CUIL:

FECHA RECEPCIÓN DE FONDOS:

IMPORTE TOTAL:

FECHA	N° DE FACTURA /TICKET	DETALLE /DESTINO	IMPORTE
TOTAL			

Firma Beneficiario

Firma Responsable de Unidad Ejecutora

A N E X O I - DECRETO N° 666/20

Apellido y Nombres	Legajo	Bonificación
---------------------------	---------------	---------------------

COORDINADORES

DELGADO, Diego Leonardo	N° 4541	\$ 4.000.-
LÓPEZ, Macarena Gala	N° 6338	\$ 4.000.-

AGENTES

Casa de Gobierno Municipal Descentralizada - Todos los sábados

ANDRADA, Adriana Alejandra	N° 5060	\$ 3.500.-
BURGOS, Liliana Isabel	N° 6048	\$ 3.500.-
CARRIZO, Matilde Estela	N° 5307	\$ 3.500.-
DI CECCO, Gisele Tamara	N° 5481	\$ 3.500.-
GONZÁLEZ, Gisela Fernanda	N° 3796	\$ 3.500.-
ODDOS, Dana Georgina	N° 4721	\$ 3.500.-
RIVERO, Adán Esteban	N° 5308	\$ 3.500.-
SILVERO, Mariano Samuel Alberto	N° 3624	\$ 3.500.-
VÁZQUEZ, Verónica Estefanía	N° 3615	\$ 3.500.-

Centro Integral Comunitario La Torcaza - 1° y 3° sábados del mes

BENITES, Teresa Beatriz	N° 3199	\$ 3.500.-
FLEITA, Yamila Belén	N° 5595	\$ 3.500.-

Centro de Desarrollo Social La Torcacita - 2° y 4° sábados del mes

CÁCERES, Cynthia Emilce	N° 5404	\$ 3.500.-
CASTRO, Roxana del Carmen	N° 5868	\$ 3.500.-

Centro de Desarrollo Social San Alberto - 2° y 4° sábados del mes

ÁVALOS, Norma Cristina	N° 4717	\$ 1.750.-
BEIS, Jaqueline	N° 4097	\$ 1.750.-
CIERI, Franco Leonel	N° 5965	\$ 1.750.-
RIVERO, Ángel Matías	N° 5711	\$ 1.750.-

Centro de Desarrollo Social San Antonio - 2° y 4° sábados del mes

CHÁVEZ, Alexis Osmar	N° 6087	\$ 3.500.-
VIGGIANO, Carlos César	N° 5270	\$ 3.500.-

Centro Inter al Comunitario Barrio Nuevo - 1° y 3° sábados del mes

CHAMACA, Analía Esther	N° 6020	\$ 3.500.-
MOREL, Vanesa Noelia	N° 6019	\$ 3.500.-

Centro de Desarrollo social Juana Azurduy - 1° y 3° sábados del mes

CUELLO, María Maribel Mara	N° 6086	\$ 3.500.-
LUQUE, Chistian Uriel	N° 5989	\$ 3.500.-

Delegación Municipal Norte - Todos sábados del mes

ANTIVERO, Gabriela Luciana	N° 3695	\$ 3.500.-
GARCÍA, Julián	N° 5867	\$ 3.500.-
GUERRERO, Walter Darío	N° 5424	\$ 3.500.-
MEGNA, Nuria	N° 2145	\$ 3.500.-
RODRÍGUEZ, Ernesto Esteban	N° 6469	\$ 3.500.-
SOLÍS, María Luisa del Carmen	N° 4628	\$ 3.500.-

DECRETO N° 669/20

Detalle artículo 1°:

Jurisdicción	Cat. Prog.	F.F.	Partida	Importe
1110114000	01.01.00	110	3.3.9.0	\$ 78,000.00
1110116000	01.00.00	110	2.3.1.0	\$ 14,000.00
1110116000	01.00.00	110	2.3.3.0	\$ 47,000.00
1110116000	01.00.00	110	2.9.2.0	\$ 50,000.00
1110118000	81.00.00	110	2.5.2.0	\$ 500,000.00
1110118000	81.00.00	110	2.5.9.0	\$ 900,000.00
1110153000	01.00.00	110	2.9.9.0	\$ 130,000.00
TOTAL 110 TESORO MUNICIPAL				\$ 1,719,000.00

Detalle artículo 2°:

Jurisdicción	Cat. Prog.	F.F.	Partida	Importe
1110114000	01.01.00	110	3.3.3.0	\$ 78,000.00
1110116000	01.00.00	110	2.9.6.0	\$ 111,000.00
1110118000	81.00.00	110	2.3.4.0	\$ 200,000.00
1110118000	81.00.00	110	2.5.1.0	\$ 100,000.00
1110118000	81.00.00	110	2.5.4.0	\$ 90,000.00
1110118000	81.00.00	110	2.7.5.0	\$ 10,000.00
1110118000	81.00.00	110	2.9.1.0	\$ 500,000.00
1110118000	83.00.00	110	3.3.1.0	\$ 500,000.00
1110153000	01.00.00	110	2.9.6.0	\$ 15,000.00
1110153000	01.00.00	110	4.3.6.0	\$ 115,000.00
TOTAL 110 TESORO MUNICIPAL				\$ 1,719,000.00

Detalle artículo 3°:

Jurisdicción	Cat. Prog.	F.F.	Partida	Importe
1110118000	81.00.00	133	2.5.2.0	\$ 800,870.00
1110118000	81.00.00	133	2.5.9.0	\$ 405,000.00
TOTAL 133 ORIGEN NACIONAL				\$ 1,205,870.00

Detalle artículo 4°:

Jurisdicción	Cat. Prog.	F.F.	Partida	Importe
1110118000	81.00.00	133	2.9.1.0	\$ 128,062.00
1110118000	81.00.00	133	3.3.1.0	\$ 75,000.00
1110118000	81.00.00	133	3.9.9.0	\$ 570,870.00
1110118000	81.00.00	133	2.5.4.0	\$ 23,912.00
1110118000	81.00.00	133	2.5.1.0	\$ 30,513.00
1110118000	81.00.00	133	2.3.4.0	\$ 47,513.00
1110118000	83.00.00	133	2.1.1.0	\$ 330,000.00
TOTAL 133 ORIGEN NACIONAL				\$ 1,205,870.00

ANEXO III – DECRETO N° 676/20

<u>Entidad o Responsable</u>	<u>Documento</u>	<u>Importe</u>
Agrupación Tradicionalista La Coyunda Ricardo - ARENA Santiago	D.N.I. N° 13.458.994	\$ 49.313,76
Asociación Civil Horizonte Sur - GOICOCHEA Amalia Beatriz	D.N.I. N° 12.107.738	\$ 80.000,00
Barret Espacio Audiovisual - BREMA Matías Nahuel	D.N.I. N° 34.617.248	\$ 49.313,76
Casa Cultural La Bicerletería - COSTA Juan Eduardo	D.N.I. N° 24.919.647	\$ 49.313,76
Casa Parque Audiovisual y Performance - GONZÁLEZ Ladys Claudia Anastasia	D.N.I. N° 21.667.214	\$ 49.313,76
Centro Cultural El Arcón de los Sueños - GUERREIRO María Cristina	D.N.I. N° 13.022.332	\$ 49.313,76
COFRÉ Sebastián Matías - Escuela de Pies a Cabeza	D.N.I. N° 30.097.216	\$ 49.313,76
Editorial Maipue - EGGERS BRASS Teresa	D.N.I. N° 10.970.866	\$ 49.313,76
ENE CINE - DE PEDRO Zaida	D.N.I. N° 26.587.280	\$ 49.313,76
Escuela Superior de Danzas de Ituzaingó - MENDIONDO Alejandro	D.N.I. N° 22.501.106	\$ 49.313,76
HUDBA Centro Cultural y Sala de Ensayos - CAVO Oscar Javier	D.N.I. N° 16.916.201	\$ 49.313,76
LEWKOWICZ Gabriela - AgrandArte - El Taller de los chicos del oeste)	D.N.I. N° 21.587.267	\$ 49.313,76
Mandala Espacio de Arte en Ituzaingó - ALLENDE Claudia Verónica Beatriz	D.N.I. N° 30.138.953	\$ 49.313,76
MEDINA Mariano Miguel - Fundación Nuevo Centenario	D.N.I. N° 22.619.978	\$ 49.313,76
Minka Centro Comunitario - LUTTEROTTI María Silvana	D.N.I. N° 29.331.071	\$ 49.313,76
MOLINA Pablo Leonardo - Centro Cultural y Político NC	D.N.I. N° 23.412.385	\$ 49.313,76
MOSCHES Graciela Rut - La Casa Naranja	D.N.I. N° 12.431.157	\$ 49.313,76
REVIELLO Rosa Aurora - Casa Taller “A Modo Mío”	D.N.I. N° 11.994.586	\$ 49.313,76
SALAMONE Griselda Isabel - GS Editora	D.N.I. N° 17.589.366	\$ 49.313,76
Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular La Tradición - BOSCHIAZZO Myrtha Rosa	D.N.I. N° 3.716.109	\$ 49.313,76
SORIA Guillermo Fabián - Taller Escuela de Luthería Guille Soria	D.N.I. N° 21.479.367	\$ 49.313,76
SORIA Guillermo Fabián - Talleres Culturales San Francisco	D.N.I. N° 21.479.367	\$ 49.313,76

ÍNDICE

DECRETOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

<u>ADMINISTRACIÓN</u>	<u>Decr. N°</u>	<u>Pág.</u>
• AySA S.A., modificación Decreto N° 010/18 de autorización realización de la obra denominada “Red Secundaria de Agua Ituzaingó 4A - Resto III” a favor de RG7 S.A.U.	0613/20	06
• Bation Daniel Enrique Jesús, eximición de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana por pensionado y tener capacidad restringida.	0691/20	61
• Código de Ordenamiento Urbano, derogación de los incisos b.2 de los artículos 3.2.2.1 y 3.2.3.1 del Capítulo 3 Vivienda Multifamiliar y modificación del artículo 1.2.1 en lo que hace a los ítems CMF1 y CMF2.	0619/20	10
• Comercios, eximición de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y por Protección Ciudadana y Derechos varios por haber sido afectados por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio del COVID-19.	0614/20	06
• Comercios, eximición de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y por Protección Ciudadana y Derechos varios por haber sido afectados por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio del COVID-19. Anexo.	0614/20	66
• Coordinación de Monitoreo Satelital, adjudicación de la Licitación Privada N° 26/2020 para la Provisión de Materiales, Herramientas y Mano de Obra Calificada para realizar Nuevo Frente Integral a LE MARC S.R.L.	0650/20	23
• Coordinación de Monitoreo Satelital, adjudicación de la Licitación Privada N° 28/2020 para la Provisión de Materiales, Herramientas y Mano de Obra Calificada para realizar Panelería Interna Divisoria a LE MARC S.R.L.	0651/20	23
• Coordinación de Monitoreo Satelital, llamado a Licitación Privada para la Provisión de Materiales, Herramientas y Mano de Obra Calificada para realizar remodelación de oficinas.	0653/20	26
• Coronavirus - COVID-19, adhesión a la Resolución Conjunta N° 112/2020 en relación a los servicios de transporte de pasajeros de línea regular.	0677/20	44
• Coronavirus - COVID-19, adhesión a la Resolución N° 2955/2020 y protocolo para actividades deportivas, natatorios y otros.	0671/20	37
• Coronavirus - COVID-19, adhesión a las Resoluciones N° 2655/20 y N° 2713/20 y protocolo para Centros Comerciales.	0617/20	08
• Coronavirus - COVID-19, adhesión al Decreto N° 976/2020 y a la Resolución N° 2789/2020.	0652/20	24
• Coronavirus - COVID-19, otorgamiento de una Bonificación Remunerativa No Bonificable a Personal de Salud.	0672/20	38
• Coronavirus - COVID-19, prórroga de la vigencia de los Decretos N° 164/20 y N° 170/20 hasta el 29 de noviembre de 2020.	0648/20	16
• Coronavirus - COVID-19, prórroga de la vigencia de los Decretos N° 164/20 y N° 170/20 hasta el 20 de diciembre de 2020.	0689/20	54
• Crudo Domingo Antonio, autorización registro extemporáneo del Contrato de Obra.	0655/20	27
• Día del Trabajador Municipal, corrimiento del festejo para el lunes 09 de noviembre.	0615/20	07

• EDENOR S.A., autorización obra Nueva Salida CSBT, colocación de buzón y conexión NNSS en Los Pozos N° 254.	0662/20	31
• EDENOR S.A., autorización trabajos de construcción de electroductos con vinculación Subestación N° 367 Tesei.	0665/20	33
• EDENOR S.A., autorización trabajos de tendido de CSBT, tendido de LAMT y otros en Martín Fierro N° 3351.	0670/20	36
• Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística, ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, nominación de establecimientos municipales y otorgamiento de subsidios a entidades culturales.	0676/20	42
• Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística, ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, nominación de establecimientos municipales y otorgamiento de subsidios a entidades culturales. Anexo II.	0676/20	72
• Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística, ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, nominación de establecimientos municipales y otorgamiento de subsidios a entidades culturales. Anexo III.	0676/20	76
• Garófalo María del Carmen, eximición de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana por jubilada y familiar con discapacidad.	0618/20	10
• Geddo Fernando Víctor, eximición del pago de los Derechos por Ocupación de Espacios Públicos y por Espectáculos Públicos por el Carrusel por el Covid.	0657/20	28
• Hormigón Elaborado H 13 y H 30, llamado a Licitación Pública para su adquisición para Pavimento Urbano y Obras Complementarias AD IT 005/2020.	0678/20	45
• Maldonado Daniela, otorgamiento de subsidio para recambio de compresor y motor para agua potable.	0661/20	30
• Mosches Graciela Ruth, autorización registro extemporáneo contrato de locación.	0659/20	29
• Presupuesto General de Erogaciones, transferencias de partidas período octubre de 2020.	0669/20	35
• Presupuesto General de Erogaciones, transferencias de partidas período octubre de 2020. Detalle artículos.	0669/20	75
• Programa de Fortalecimiento de Seguridad para el AMBA, ampliación Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos.	0679/20	46
• Programa de Prevención, Ordenamiento Vehicular y Alerta Temprana (Seguridad en Bicicleta), creación y reglamentación funcionamiento.	0684/20	50
• Programa Potenciar Trabajo, ampliación Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos por ingresos.	0690/20	60
• Proyecto Hidráulico de las calles Caggiano y Tabaré de la Cuenca El Jagüel, aceptación declaración de incompetencia de la Dirección de Redes para llevar adelante el Proyecto y contratación de Im Ingeniería y Servicios de Minor Salvatierra Leonela.	0673/20	39
• Regularización Dominial, modificación Decreto N° 520/98 de documentación necesaria para Declaración de Interés Social.	0681/20	48
• Retro Oruga excavadora para la Secretaría de Servicios Públicos, adjudicación de la Licitación Privada N° 22/2020 para alquilar a CHERMAZ ANALÍA.	0664/20	32
• Romay Eduardo, autorización entrada de camiones en la Obra de Martín Fierro y De la Media Caña y obligación de mantenimiento de las calles y pavimentación.	0663/20	31
• Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, devolución de fondos para adquisición de bienes por no aceptación de la rendición.	0667/20	34

• Secretaría Privada, otorgamiento de Fondo Fijo para adquisición de elementos de prevención del COVID-19 a nombre de Mariani Facundo.	0612/20	05
• Servicio de Detección de Estructuras, Fiscalización y Gestión de Cobro Administrativo de Tasas y Derechos municipales y Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras de antenas, aceptación declaración de incompetencia de la Dirección de Rentas.	0620/20	13
• Tallarico Carlos Alberto, reconocimiento de pago indebido y devolución por pago de más renovación licencia de conducir.	0668/20	35
• Telecom Argentina S.A., autorización trabajos de mejora, mantenimiento y tendidos de fibra óptica.	0656/20	27
• Vehículos para Patrullas de la Policía de la Provincia, adjudicación directa de adquisición de 10 vehículos a FRANSI S.A.	0683/20	50

DESIGNACIONES

• Melean Santiago Javier, Jefe del Departamento de Coordinación Programa Envión Sede San Alberto.	0616/20	07
• Ortega Laura Alejandra, Directora Operativa del Refugio "Busco Mi Destino", asignación del Adicional por Disposición Permanente.	0654/20	26
• Abad Estefanía, Ursi María Mercedes, Jefa de la Unidad Sanitaria "San ALberto".	0660/20	30
• Urbieta Celeste Soledad, Preceptora Suplente en el Instituto de Formación Técnica "Leopoldo Marechal".	0686/20	53
• Do Campo Claudio Francisco, Coordinador de Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos, con nivel de Director.	0688/20	54
• Directora de Prensa y Difusión y asignación del Adicional por Disposición Permanente.	0658/20	28

PERSONAL

• Di Rocco Carlos Alberto, disposición cese como Subsecretario de Obras Públicas por haber accedido a la jubilación ordinaria y disposición pago de premio por 30 años de servicio.	0611/20	05
• Melean Santiago Javier, designación como Jefe del Departamento de Coordinación Programa Envión Sede San Alberto y asignación del Adicional por Disposición Permanente.	0616/20	07
• Nadal Adriana Noemí, reincorporación a sus funciones de Contadora Municipal y cese en funciones interinas de Giménez Sonia y Olmedo Gimena.	0649/20	22
• Programa Ituzaingó SE PA RA, disposición incremento de la Bonificación Remunerativa No Bonificable otorgada al personal.	0666/20	33
• Programa Ituzaingó SE PA RA, disposición incremento de la Bonificación Remunerativa No Bonificable otorgada al personal. Anexo.	0666/20	73
• Villanueva Marcelo Eduardo, disposición cesantía por sumario administrativo.	0674/20	40

• Zúccaro Humberto Edgardo, aceptación renuncia para acogerse a la jubilación ordinaria.	0675/20	41
• Recursos Humanos, otorgamiento de Bonificación por Mayor Función al personal por la actualización de la página SAP del Instituto de Previsión Social y carga de datos al Sistema SISA.	0680/20	47
• Barros Cristian Adrián, se deja sin efecto licencia sin goce de haberes otorgada por Decreto N° 568/20 en Secretaría de Salud.	0682/20	49
• Gonda Ricardo Daniel, otorgamiento de una Bonificación por Mayor Función.	0685/20	52
• Pina Mara Noelia, otorgamiento de licencia sin goce de haberes en el Juzgado de Faltas N° 2.	0687/20	53
• Coordinación de Mantenimiento Urbano, creación en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos, con nivel de Dirección, designación como Coordinador de Do Campo Claudio Francisco y asignación del Adicional por Disposición Permanente.	0688/20	54

Las comunicaciones que se publican en el BOLETÍN MUNICIPAL serán consideradas auténticas por todos los empleados, a los efectos de su inmediato cumplimiento, sin esperar confirmaciones por ningún otro conducto.

Tan pronto como el Boletín llegue a cada dependencia, los Jefes leerán la totalidad de sus inserciones a fin de compenetrarse debidamente de las disposiciones relativas a los servicios, notificar de ella al personal a sus órdenes y adecuar las tareas y su propio desempeño a las instrucciones superiores.